

RAD 2021-0199

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Córrase traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por la parte demandada, a través del curador Ad-litem, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA (EXCEPCIONES DE MERITO) - Y RECURSO DE REPOSICIÓN - REF. 11001400306520210019900. - EJECUTIVO SINGULAR

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/11/2023 15:44

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (615 KB)

30. RECURSO DE REPOSICION CURADURÍA J 65.pdf; 29. CONTESTACIÓN DEMANDA (EXCEPCIONES).pdf;

De: Pedro Aníbal Morales Mantilla <pedroanibal.m.m36@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 9:22

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA (EXCEPCIONES DE MERITO) - Y RECURSO DE REPOSICIÓN - REF. 11001400306520210019900. - EJECUTIVO SINGULAR

Cordial y respetuoso saludo.

Adjunto encontrarán 2 archivos en formato PDF lo aludido en el asunto del presente e-mail.

Se agradece la atención prestada.

Atentamente,

Pedro Aníbal Morales Mantilla
C.C. 13.724.020
T.P. 412990 C.S. de la Judicatura
Apoderado / Curador ad litem extremo demandado

Doctor

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSITORIAMENTE 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
ACUERDO PCSJA 18-11127
E.S.D.

Asunto: recurso de reposición.

Ref: Ejecutivo singular mínima cuantía No. 11001400306520210019900.

Demandante: Abogados especializados en cobranzas s.a. AECSA.

Demandado: Pedro Pablo Gómez Rodríguez.

Cordial y respetuoso saludo.

Pedro Aníbal Morales Mantilla, persona mayor de edad, ciudadano y abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en la Capital de la República, identificado civil y profesionalmente como en el epílogo de la presente actuación, fungiendo en esta oportunidad como apoderado (curador ad litem) del señor **Pedro Pablo Gómez Rodríguez**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. **5'736.385**, tal y como se me designó a través de auto emanado de este despacho datado del 6 de octubre hogaño, providencia notificada por estado No. 127 fijada el día 9 de octubre de la anualidad referida, acude a esta digna judicatura dentro del término legal y oportuno tal como se encuentra expresamente consignado en acta de diligencia de notificación personal datada del 27 de octubre del año que avanza, así como en el Art. 318 del C.G.P., con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto que dispuso librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía dentro del proceso de la referencia a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA S.A.**, y en contra de **PEDRO PABLO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, calendado 19 de marzo de 2021, providencia notificada por anotación en estado No. 043 fijada en fecha 23/03/2023, así:

I. RAZONES DE SUSTENTO.

PRIMERA: como se indicó en el numeral segundo del acápite denominado (**I. FRENTE A LOS HECHOS.**) de la contestación de la demanda, ni en el documento supuestamente creado por mi representado (pagaré) y mucho menos en la escritura pública de venta No. 9857 del 30 de mayo de 2018, se pueden evidenciar de forma clara e inequívoca los dígitos que “identifican” las mencionadas obligaciones, (**04559866018514035** y **05471307659475428**), situación que resulta sumamente relevante ya que, si bien es cierto que el aludido título valor es autónomo, no menos cierto es que, el mismo proviene o nace a la vida jurídica por conducto de las obligaciones referidas, de las que no es posible predicar su veracidad en virtud de lo expuesto, así las cosas, se estaría, de ser el caso claro está, ante la comisión de una eventual arbitrariedad de la accionante teniendo como fundamento principal el abuso de su posición dominante.

SEGUNDA: ahora bien, en lo que tiene que ver con lo aducido por este apoderado en el acápite denominado (**III. EN LO ATINENTE AL PODER ALLEGADO POR LA ACTORA**) ibidem, debo manifestar que, la profesional del derecho Dra. **Carolina Abello Otalora**, carece íntegramente de poder para ejercer una debida representación jurídica de la sociedad demandante, toda vez que, el hecho de ostentar tanto el cargo de representante legal dentro de la compañía accionante (ver pág. 6 certificado de existencia y representación legal AECSA S.A.) como el de gerente jurídico dentro de la misma, (ver pág. 12 del mismo certificado) No es per se habilitante para ejercer como apoderado (a) judicial dentro de causa alguna, máxime si con esta omisión se transgreden mandatos tan importantes como el consagrado dentro del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 en su Art. 5 inciso 3, el cual expresa en su tenor literal: **“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.** Acreditación y/o requerimiento que brilla por su ausencia dentro del libelo demandatorio. Negrilla, cursiva y subrayas fuera del texto original.

Dicho lo anterior y con el acostumbrado respeto procede este apoderado a realizar las siguientes:

Pedro Aníbal Morales Mantilla
Abogado especializado – derecho probatorio, procesal y oralidad judicial
pedroanibal.m.m36@gmail.com

II. PETITUM.

PRIMERA: en mérito de lo expuesto y muy respetuosamente se solicita al Sr. Juez revocar el auto a través del que se dispuso librar mandamiento de pago la vía ejecutiva de mínima cuantía dentro del proceso de la referencia a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA S.A.**, y en contra de **PEDRO PABLO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, calendado 19 de marzo de 2021, providencia notificada por anotación en estado No. 043 fijada en fecha 23/03/2023.

SEGUNDA: en atención a lo expuesto en el numeral segundo del acápite denominado (**I. RAZONES DE SUSTENTO**) del presente recurso, se solicita muy respetuosamente al Sr. Juez declarar probada la excepción contenida en el numeral 3 del Art. 784 del Decreto 410 de 1971, Cod. De Comercio.

TERCERA: en virtud de lo expuesto en el numeral primero del acápite denominado (**I. RAZONES DE SUSTENTO**) del presente recurso, se solicita muy respetuosamente al Sr. Juez declarar probada la excepción contenida en el numeral 12 del Art. 784 del Decreto 410 de 1971. Cod. De Comercio.

CUARTA: así mismo y en observancia a lo expresado en el numeral segundo del acápite denominado (**I. RAZONES DE SUSTENTO**) del presente recurso, se solicita muy respetuosamente al Sr. Juez declarar probada la excepción contenida en el numeral 4 del Art. 100 de la Ley 1564 de 2012. Cod. General del Proceso.

QUINTA: condenar en costas a la demandante.

III. MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito al despacho tener en cuenta, decretar y practicar, además de los allegados por el extremo accionante en el escrito demandatorio, aquellos solicitados y/o relacionados por este apoderado en la contestación de dicha demanda.

IV. ANEXOS.

Todos y cada uno de los relacionados, solicitados, allegados y mencionados en el acápite de medios de prueba del presente recurso, así como en el escrito demandatorio y su respectiva contestación.

V. NOTIFICACIONES.

- El suscrito defensor y/o recurrente (curador ad litem) en la dirección de correo electrónica pedroanibal.m.m36@gmail.com
- La sociedad demandante AECSA S.A. en la Avenida las Américas No 46-41 de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecea.co
- La profesional del derecho, Dra. Carolina Abello Otálora en la Avenida las Américas No 46-41 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico carolina.abello911@aecea.co

Atentamente,



Pedro Aníbal Morales Mantilla
C.C. 13.724.020
T.P. 412990 del C.S. de la Judicatura
pedroanibal.m.m36@gmail.com
Curador ad litem designado

Pedro Aníbal Morales Mantilla
Abogado especializado – derecho probatorio, procesal y oralidad judicial
pedroanibal.m.m36@gmail.com

Doctor

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSITORIAMENTE 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
ACUERDO PCSJA 18-11127
E.S.D.

Asunto: Contestación demanda (excepciones de mérito).

Ref: Ejecutivo singular mínima cuantía No. 11001400306520210019900.

Demandante: Abogados especializados en cobranzas s.a. AECSA.

Demandado: Pedro Pablo Gómez Rodríguez.

Cordial y respetuoso saludo.

Pedro Aníbal Morales Mantilla, persona mayor de edad, ciudadano y abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en la Capital de la República, identificado civil y profesionalmente como en el epílogo de la presente actuación, fungiendo en esta oportunidad como apoderado (curador ad litem) del señor **Pedro Pablo Gómez Rodríguez**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. **5736.385**, tal y como se me designó a través de auto emanado de este despacho datado del 6 de octubre hogaño, providencia notificada por estado No. 127 fijada el día 9 de octubre de la anualidad referida, acude a esta digna judicatura dentro del término legal y oportuno tal como se encuentra expresamente consignado en acta de diligencia de notificación personal datada del 27 de octubre del año que avanza, con el fin de dar contestación a la acción incoada por **AECSA S.A.** y/o proponer excepciones de mérito así:

I. FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO: Se presume cierto según se puede evidenciar a través del título valor pagaré No. 2190799 y su respectiva carta de instrucciones.

SEGUNDO: Que se pruebe - Aduce la apoderada de la demandante que, de acuerdo a lo pactado en la carta de instrucciones del pagaré, así como a lo normado por el Art. 431 del C.G.P. y sobre todo a la incursión de mí prohijado en la mora con las obligaciones No. **04559866018514035** y **05471307659475428**, nació a la vida jurídica la exigibilidad del valor contenido al interior del título valor aludido; no obstante, ni en el documento creado por mi representado (pagaré) ni en la escritura pública de venta No. **9857 del 30 de mayo de 2018** se pueden evidenciar de forma clara e inequívoca los dígitos que “identifican” las mencionadas obligaciones.

TERCERO: Es parcialmente cierto toda vez que, en el título valor se puede evidenciar el monto total del capital de la supuesta obligación, pero, en ninguna parte del documento los números **04559866018514035** y **05471307659475428** los cuales aduce la abogada de la accionante, identifican cada una de ellas.

CUARTO: No hay constancia, que se pruebe.

QUINTO: Es parcialmente cierto toda vez que, (i) en el expediente digital (folio 6), reposa el documento de endoso y (ii) como ya se indicó renglones arriba, no es posible verificar con exactitud ni de forma clara e inequívoca en la escritura de venta No. **9857 del 30 de mayo de 2018**, los números referidos por la demandante que identifican las supuestas obligaciones adquiridas por mi apadrinado judicial. (**04559866018514035** y **05471307659475428**).

SEXTO: Es en parte cierto, ya que la obligación del demandado según el título valor es exigible en términos de temporalidad, pero, la misma no es clara y mucho menos expresa en la escritura de venta mencionada ut supra, documento contractual el cual dio origen a la creación del título valor objeto de controversia.

Pedro Aníbal Morales Mantilla
Abogado especializado – derecho probatorio, procesal y oralidad judicial
pedroanibal.m.m36@gmail.com

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

De cara al auto que libró mandamiento de pago el cual reúne la decisión tomada por el despacho en lo que tiene que ver con los numerales 1,2,3 y 4 contenidos dentro del acápite de pretensiones de la demanda, este apoderado se pronunciará al respecto a través del medio idóneo establecido para tal fin en el Art. 318 del C.G.P.

III. EN LO ATINENTE AL PODER ALLEGADO POR LA ACTORA.

Manifiesta la Dra. **Carolina Abello Otalora** que, actúa en calidad de representante legal y apoderada de AECSA S.A. dentro del proceso de la referencia y así mismo, que, al interior del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad comercial en mención, más exactamente en su pág. No. 12, se puede comprobar dicha designación y asimismo, según lo consignado en la pág. No. 6 ibidem, se encuentra facultada para ejercer la representación legal de la compañía, aseverando que, así las cosas, está autorizada para dar inicio al proceso ejecutivo de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020; no obstante, y con el debido respeto, debe manifestar este extremo defensor que, olvida la togada lo contenido dentro de la normatividad invocada por ella, más exactamente en su Art. 5, inciso 3, el cual expresa en su tenor literal: “**Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales**”. Actuación que se debió haber llevado a cabo en su momento desde la dirección de correo electrónica notificacionesjudiciales@aecea.co y que **NO** se encuentra plenamente acreditada dentro del dossier demandatorio, por tanto, existe una indebida representación del demandante tal y como lo prescribe nuestro Estatuto Civil Procesal vigente C.G.P. en su Art. 100 numeral 4. Lo anterior se propondrá como ya se indicó, a través del mecanismo idóneo para tal fin contemplado en el Art. 318 ibidem.

IV. MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito al despacho tener en cuenta, decretar y practicar, además de los allegados por el extremo accionante, los que a continuación se relacionan.

Documentales

- Original página exacta de la escritura pública de venta No. 9857 del 30 de mayo de 2018, a través de la que se puedan evidenciar de forma clara y/o legible, los números 04559866018514035 y 05471307659475428, que según la demandante identifican las obligaciones contraídas por el demandado que dieron origen a la suscripción y exigibilidad del pagaré No. 2190799. (para lo anterior se solicita respetuosamente, tener en cuenta lo consagrado por el Art. 167, inciso 2, en cuanto a la carga dinámica de la prueba)
- Constancia (as) del o los requerimientos realizados al extremo demandado a fin de cancelar la obligación aducida. (para lo anterior se solicita respetuosamente tener en cuenta lo consagrado por el Art. 167, inciso 2, en cuanto a la carga dinámica de la prueba).
- Constancia del envío del poder otorgado por AECSA S.A. a la Dra. **Carolina Abello Otalora**, a través de la dirección de correo electrónica notificacionesjudiciales@aecea.co, tal y como lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020 así como la Ley 2213 de 2022 en sus Arts. 5tos.
- Certificado vigencia poder actualizado.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AECSA S.A. actualizado.

V. ANEXOS.

Todos y cada uno de los referenciados en el acápite de medios de prueba.

VI. NOTIFICACIONES.

- El suscrito defensor (curador ad litem) en la dirección de correo electrónica pedroanibal.m.m36@gmail.com
- La sociedad demandante AECSA S.A. en la Avenida las Américas No 46-41 de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecea.co
- La Dra. Carolina Abello Otálora en la Avenida las Américas No 46-41 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico carolina.abello911@aecea.co

Nota aclaratoria

Se declara bajo la gravedad de juramento que, se desconoce dirección física o electrónica del señor Pedro Pablo Gómez Rodríguez y que en los números telefónicos suministrados por él en la solicitud de crédito allegada por la actora no responden.

Atentamente,



Pedro Anibal Morales Mantilla
C.C. 13.724.020
T.P. 412990 del C.S. de la Judicatura
pedroanibal.m.m36@gmail.com
Curador ad litem designado

RAD 2021-0199

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición formulado por el curador ad litem en contra del mandamiento de pago, en atención a que el mismo fue presentado en forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RAD 2021-0805

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Del incidente de nulidad formulado por el curador ad litem de la ejecutada, córrase traslado a la parte actora por el término legal de tres (03) días, de conformidad con lo establecido por el artículo 134 y s.s., del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RV: REF: 2021-0805 INCIDENTE DE NULIDAD

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/12/2023 17:07

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (331 KB)

INCIDENTE DE NULIDAD.pdf;

De: ABOGADOS EN FAMILIA <abogadosenfamilia@hotmail.com>**Enviado:** martes, 28 de noviembre de 2023 16:27**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; info@coopmilenio.org <info@coopmilenio.org>**Asunto:** REF: 2021-0805 INCIDENTE DE NULIDAD**SEÑOR****JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL****JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE****ATT. DR. MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ****cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****E. S. D.****RADICACIÓN: 2021-0805****REFERENCIA: EJECUTIVO****DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NUEVO
MILENIO LTDA COOPMILENIO LTDA****DEMANDADO: MARÍA CRISTINA BETANCOURT LÓPEZ****ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA
NOTIFICACIÓN**

SAMUEL PEREZ CARDENAS, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, portador de la C.C. N°19.257.408 expedida en Bogotá, y T.P. N°46.571 del C.S. de la J., obrando como curador de la señora **MARÍA CRISTINA BETANCOURT LÓPEZ**, procedo a presentar incidente de nulidad por indebida notificación, conforme a lo estatuido en el numeral 8 del artículo 133 del Código general del Proceso.

De igual manera, informo a su digno despacho, que se da cumplimiento a lo estipulado en el **ARTÍCULO 9° de la LEY 2213 DE 2022**, enviando copia de la presente actuación a la parte demandante.

Favor acusar recibido, gracias.**Cordialmente.****Abogados Consultores**

Dr. Samuel Pérez Cárdenas

C.C 19'257.408

T.P 46.571 Del C.S.J

Tel: 2869481-2840620 Cel: 310-2556203. 310-2338768

Correo: abogadosenfamilia@hotmail.com



SEÑOR
JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
ATT. DR. MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
cmp165bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICACIÓN: 2021-0805
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NUEVO MILENIO
LTDA COOPMILENIO LTDA
DEMANDADO: MARÍA CRISTINA BETANCOURT LÓPEZ

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA
NOTIFICACIÓN

SAMUEL PEREZ CARDENAS, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, portador de la C.C. N°19.257.408 expedida en Bogotá, y T.P. N°46.571 del C.S. de la J., obrando como curador de la señora **MARÍA CRISTINA BETANCOURT LÓPEZ**, procedo a presentar incidente de nulidad por indebida notificación, conforme a lo estatuido en el numeral 8 del artículo 133 del Código general del Proceso que reza:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. ...” Cursiva y comillas fuera del texto.

A su vez, conforme a lo estatuido en el inciso final del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que predica:

*“...Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se **practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento**, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”*

I. HECHOS

1. Es visible, honorable Juez, nótese que, en la demanda, en el capítulo de notificaciones, se dice que la demandada, debe ser notificada en la CARRERA 118 N°77-27, UNIR 2, y, además, se manifiesta allí, que se ignora la dirección electrónica de la demandada.
2. Así las cosas, las notificaciones que reposan en el expediente, están mal dirigidas, ya que, están notificando en dirección diferente a la enunciada, es decir, “CL 118 N°77-27, UNIR 2” y “CLL 18 N°76-27,



UNIR 2”, como se evidencia en las siguientes imágenes, extraídas del expediente.

Información:	Información:
Datos de remitente Nombre: JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Contacto: Dirección: BTA 110231 BOGOTA BOGOTA Teléfono: Identificación: C Cadula 47004563211	Datos de remitente Nombre: JUZGADO 47 DE PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLE DE BOGOTA Contacto: - Dirección: - 111811 BOGOTA BOGOTA Teléfono: Identificación: C Cadula 64324786237647632767
Datos de destinatario Nombre: MARIA CRISITNA BETANCOURT LOPEZ Contacto: Dirección: CL 118 77- 27 UNIR 2 BOGOTA BOGOTA [CP: 111121] Teléfono: Identificación: Observaciones: 291	Datos de destinatario Nombre: MARIA CRISTINA BETANCORUT LOPEZ Contacto: - Dirección: CLL 18 No. 78-27 UNIR 2 ENGATIVA BOGOTA BOGOTA [CP: 110931] Teléfono: - Identificación: Observaciones:
Datos de notificación Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: COOPERATIVA COOPMILENIO Radicado: 2021-0905 [CNP - Citacion Notificacion Personal] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: MARIA CRISITNA BETANCOURT LOPEZ Notificado: MARIA CRISITNA BETANCOURT LOPEZ Fecha auto: 27-08-2021 El envío se pudo entregar: NO, DE - DIRECCION ERRADA, Fecha de última gestión:2022-03-23 15:16:32	Datos de notificación Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 47 DE PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLE DE BOGOTA Departamento juzgado: Bogotá Demandante: COOPMILENIO Radicado: 2021-0905 [CNP - Citacion Notificacion Personal] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: MARIA CRISTINA BETANCORUT LOPEZ Notificado: MARIA CRISTINA BETANCORUT LOPEZ Fecha auto: - El envío se pudo entregar: NO, DE - DIRECCION ERRADA, Fecha de última gestión:2022-04-18 13:27:03

Entonces, en ese orden de ideas, la demandada, no ha sido legalmente notificada y, por tanto, debe declararse la nulidad de todo lo actuado, hasta tanto se corrija el respectivo hierro, notificando en debida forma a la demandada.

PRUEBAS

1. Téngase como pruebas las documentales que reposan dentro del expediente.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO ABOGADO: SAMUEL PEREZ CARDENAS recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho, o en mi oficina de abogado, ubicada en la CALLE 19 N° 4 – 74, OFICINA 1302, Bogotá D.C., y al correo electrónico abogadosenfamilia@hotmail.com

Por todas y cada una de las razones esbozadas en el presente escrito, se tipifica entonces, la causal de nulidad por **INDEBIDA NOTIFICACION**, la cual debe ser decretada por su Despacho.

De la Señora Juez,

Cordialmente,

SAMUEL PÉREZ CÁRDENAS
C.C. N° 19.257.408 de Bogotá
T.P. N° 46.571 del C.S. de la J.
abogadosenfamilia@hotmail.com
Teléfonos: 310-2338768 – 286 9481

RAD 2021-0850

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce a la empresa COBRANDO S.A.S., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.; entidad que a su vez se encuentra representada para el presente asunto por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

PD

RAD 2021-1165

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido como se encuentra el emplazamiento de la demandada, SANDRA LUCIA FAJARDO BARRANTES, de conformidad con lo establecido por el numeral 1° del artículo 55 la norma en cita, se designa al Dr. **JORGE HERNAN CORTES**, como curador ad-litem de la ejecutada a quien se ordena notificar al correo electrónico Jorgecortes-58@live.com.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

De conformidad con lo establecido por el artículo 364 del Código General del Proceso, el despacho señala la suma de \$250.000 M/Cte por concepto de gastos a la curadora designada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RAD 2021-1189

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

A efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, el despacho señala nuevamente la hora de las **9:00** am del día **05** del mes de **marzo** del año en curso **(2024)**.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RAD 2022-0128

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

A efectos de resolver la solicitud que precede y consecuentemente con ello disponer la terminación del presente asunto, por secretaría líbrese comunicación al Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a convertir los títulos de deposito judicial consignados equivocadamente a esa sede judicial por parte de CARBONES DEL CERREJON LIMITED y conforme a la relación que se adjunta, tomada del memorial que resuelve la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RAD 2022-0129

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce a la empresa COBRANDO S.A.S., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido; entidad que a su vez se encuentra representada para el presente asunto por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

PD

RAD 2022-0512

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RV: ACLARACION PROCESO 110014-003065-20220052100

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/11/2023 15:34

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (239 KB)
93402292.pdf;

De: Nomina <nomina@cremil.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 10:59

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: ACLARACION PROCESO 110014-003065-20220052100



Este es un Email Certificado™ enviado por **Nomina**.

REFERENCIA: RESPUESTA A SU OFICIO No529De fecha 14 de abril de 2023 N° PROCESO: 110014-003065-20220052100DEMANDANTE: COOMANUFACTURAS. NIT. 860.044.459-6 DEMANDADO: GARCIA ALFONSO C.C. 93402292

Atentamente,

GRUPO NOMINA Y EMBARGOS

Carrera 10 No. 27 - 27 Ed. Bachue Piso 3°

PBX: (1) 6477777 ext. 2200 - 2254 -2280- 2218

Email: nomina@cremil.gov.co

Línea de atención al cliente: 018000912090

Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

 RPost® Patentado

07/11/2023 11:43 A. M. JJAMAICA

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

DEST.: CORREO ELECTRONICO
ATN.: CORREO ELECTRONICO
ASUNTO: COMUNICACION - MANDAMIENTO JUDICIAL
REMITE: JUDITH ROCIO NEGRETE SOLER - GRUPO DE
FOLIOS: 1

E2023082581

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: **082431**
CONSECUTIVO: **2023-82431**

[Enviado]

CREMIL 2023058182

No. 341

Señores
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: RESPUESTA A SU OFICIO No529De fecha 14 de abril de 2023
N° PROCESO: 110014-003065-20220052100**DEMANDANTE:**
COOMANUFACTURAS. **NIT. 860.044.459-6**
DEMANDADO: GARCIA ALFONSO C.C. 93402292

De manera atenta y en relación asunto proferido dentro del proceso de la referencia, y radicado en la entidad con el No. 2023058182, mediante el cual decreta embargo sobre la asignación de retiro que devenga el demandado señor GARCIA ALFONSO identificado con cédula de ciudadanía No 93402292al respecto me permito relacionarle la normatividad sobre inembargabilidad de las asignaciones de retiro, así:

Constitución Política de Colombia: Artículo 217. *“La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.”* (Subrayado fuera de texto).



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

Decreto 1211 de 1990: Artículo 173.” INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS. *Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas.* (Subrayado fuera de texto).

Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.”

Finalmente sobre el tema en particular la Corte Constitucional mediante Sentencia T 448 del 6 de junio de 2006, Mag. Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería): señaló: (...) *las normas que denotan la inembargabilidad de las pensiones son de conocimiento público al estar incorporadas, tanto en la Constitución Política, como en la Codificación sustantiva del Trabajo, en la Ley 100 de 1993 y de manera especial para el caso de militares, como es el caso en comento, en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Decreto 1211 de 1990* (...). (Subrayado fuera de texto).

Por lo expuesto, el personal de las Fuerzas Militares se encuentra amparado por un régimen especial propio, el cual se excluye del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo (artículo 344).

No obstante, a lo anterior, solicitamos a su despacho judicial de la manera más comedida y respetuosa informe a esta entidad si luego de analizada la normatividad y jurisprudencia descrita, la medida debe ser aplicada sobre la asignación de retiro del demandado, y en consecuencia de lo anterior ratificada la orden emitida, esta entidad procederá de conformidad.

Atentamente,



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

Judith Rocio Negrete Soler

PD. JUDITH ROCIO NEGRETE SOLER
Coordinadora Grupo Nomina y Embargos



Proyecto CT. JUAN DE DIOS JAMAICA CALDERON
Archivo Final Expediente Administrativo No 93402292(JT)



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



RAD 2022-0845

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce al Dr. RICARDO ENRIQUE CORTINA PEÑA., como apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, no se tienen cuenta las excepciones formuladas por la pasiva, en atención a que su presentación fue extemporánea; nótese que el ejecutado se notificó en forma personal el 19 de octubre, de donde el término para excepcionar venció el 02 de noviembre, siendo presentado el referido escrito hasta el día 07 de noviembre de 2023.

En firme esta providencia ingrese el proceso al despacho a efectos de dar cumplimiento al artículo 440 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone: **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el demandado **LUIS JIMENEZ TOBON**, posea o que se llegue a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida de **\$14.000.000 M/Cte** para cada una.

- Cuenta ahorro **247063** del BANCOLOMBIA.
- Cuenta ahorro **968345** del BANCO AV VILLAS.
- Cuenta ahorro **007105** del BANCO DAVIVIENDA.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral del 10 CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2022-1237

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RV: Notificación: Radicado No. 2-2023-024562

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/12/2023 17:13

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (724 KB)

9101593-03-.pdf;

De: DIANA PAOLA PEREZ RODRIGUEZ <diana.perezro@colsubsidio.com>**Enviado:** miércoles, 29 de noviembre de 2023 17:06**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: Notificación: Radicado No. 2-2023-024562

Buen día,

En respuesta al oficio No. 1122 de fecha 11 de agosto de 2023, en el cual comunican mediante el Auto del 16 de febrero de 2023, donde se solicita la Retención de Salarios y/o demás emolumentos correspondientes al señor(a) HERRERA BARRIOS EDUARDO ENRIQUE identificado con cedula de ciudadanía N° 9101593, me permito informar que una vez revisado el nivel de endeudamiento se procedió a efectuar las deducciones las cuales se harán efectivas a partir de la segunda quincena de septiembre del año en curso.

Cordialmente,

Diana Paola Pérez Rodríguez

Auxiliar Novedades | Departamento de compensacion y beneficio

COLSUBSIDIO | Calle 26 No. 25 - 50 Piso 4

Bogotá, Colombia



De: NORMA CONSTANZA HERRERA PINEDA <Norma.Herrera@colsubsidio.com>**Enviado:** miércoles, 20 de septiembre de 2023 10:11**Para:** DIANA PAOLA PEREZ RODRIGUEZ <diana.perezro@colsubsidio.com>**Cc:** NUVIA ADRIANA SANTIAGO BOHORQUEZ <Adriana.Santiago@colsubsidio.com>**Asunto:** RV: Notificación: Radicado No. 2-2023-024562

Su apoyo con la revisión, aplicación, y respuesta.

De: Caja Colsubsidio <ccfcolsubsidio@ssf.gov.co>
Enviado el: miércoles, 20 de septiembre de 2023 9:43 a. m.
Para: NORMA CONSTANZA HERRERA PINEDA <Norma.Herrera@colsubsidio.com>
CC: RICARDO REYES MARIN <Ricardo.Reyes@colsubsidio.com>; ANDREA CAMILA ORDONEZ CEPEDA <andrea.ordonezcp@colsubsidio.com>; NINI JOHANNA SOTO PERPINAN <nini.sotope@colsubsidio.com>
Asunto: RV: Notificación: Radicado No. 2-2023-024562

Cordial saludo,

Para su conocimientos y gestiones pertinentes

De: SSF <comunicaciones@ssf.gov.co>
Enviado: miércoles, 20 de septiembre de 2023 9:38 a. m.
Para: Caja Colsubsidio <ccfcolsubsidio@ssf.gov.co>
Asunto: Notificación: Radicado No. 2-2023-024562

Respetado (a) ciudadano (a): Adjunto encontraré un oficio relacionado con la siguiente información:

Número de expediente: 2573/2023/PGEN
Asunto del radicado: Traslado solicitud de embargo y retención de salario
Fecha de creación: 20/09/2023 9:38:06
Nombre del trámite asociado al radicado: -
Fecha de radicado: 20/09/2023
Número de radicado: 2-2023-024562

Puede descargar el visor de documento eSignaViewer de forma gratuita en el siguiente enlace:

<https://j942938lr5.execute-api.us-east-1.amazonaws.com/Stage/singleClick?seid=58b04ad3645de6ed7dafcdfbc801824f7272ee386c8d50e4f4de55d2efd6607e183912c447ee98975f988ff18cc245013d84acb413104a90f56017dca2a191f7&u=9d2c4ba58de1f714ac24b7056f6c91d15be85b8216cea39d501477ea1511f86a880ab6d02cd0a3d2015580c6f23ac629a37c874499fccba0524f27f8507df4c3f62a0e6116ed762ab60a11731dc3426c>

Atentamente,

<p>Outlook-uid3vox0.png</p> 	<p>202201237 Embargo Salario.pdf</p> 
<p>Fwd- Oficio No. 1122 REF. E...</p> 	<p>Radicado 2-2023-024562.pdf</p> 

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, en caso de hacerlo, podría tener consecuencias legales como las contenidas en la **Ley 1273/2009** y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por

error, por favor bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia está estrictamente prohibida. Si recibió esta transmisión por error, notifique inmediatamente al remitente y elimínela de su sistema. Gracias. <https://www.ssf.gov.co>

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of the *SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR*. If you are not the intended recipient, we inform you that you will not be able to use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in **Law 1273/2009** and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists or retained only by the intended recipient. If the reader of this transmission is not the intended recipient, you are hereby notified that any distribution or copying hereof is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, please immediately notify the sender and delete it from your system. Thank you. <https://www.ssf.gov.co>

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la *SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR*. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, en caso de hacerlo, podría tener consecuencias legales como las contenidas en la **Ley 1273/2009** y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia está estrictamente prohibida. Si recibió esta transmisión por error, notifique inmediatamente al remitente y elimínela de su sistema. Gracias. <https://www.ssf.gov.co>

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of the *SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR*. If you are not the intended recipient, we inform you that you will not be able to use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in **Law 1273/2009** and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists or retained only by the intended recipient. If the reader of this transmission is not the intended recipient, you are hereby notified that any distribution or copying hereof is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, please immediately notify the sender and delete it from your system. Thank you. <https://www.ssf.gov.co>

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023

SEÑORES

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE
EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2
BOGOTA

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 110014003065202201237-00

DEMANDANTE: JHON FREDY MESA BARRERA C.C. 79623169

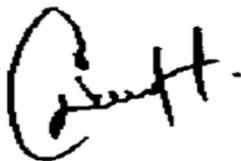
LUIS GUILLERMO RINCON RIPOLL C.C. 73160171

DEMANDADOS: HERRERA BARRIOS EDUARDO ENRIQUE C.C 9101593

Respetados señores:

En respuesta al oficio No. 1122 de fecha 11 de agosto de viernes, en el cual comunican mediante el Auto del 16 de febrero de jueves, donde se solicita la Retención de Salarios y/o demás emolumentos correspondientes al señor(a) HERRERA BARRIOS EDUARDO ENRIQUE identificado con cedula de ciudadanía N° 9101593, me permito informar que una vez revisado el nivel de endeudamiento se procedió a efectuar las deducciones las cuales se harán efectivas a partir de la segunda quincena de septiembre del año en curso.

Atentamente,



NORMA HERRERA PINEDA
JEFE SECCION NOMINA Y BENEFICIOS

Diana Pérez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D.C. 11 de agosto de 2023
Oficio No. 1122**

Señores:

**PAGADOR
COLSUBSIDIO**
Ciudad

REF. EJECUTIVO NO. 11001400306520220123700

DEMANDANTE: JHON FREDY MESA BARRERA C.C. 79.623.169 y LUIS GUILLERMO RINCON RIPOLL C.C. 73.160.171

DEMANDADO (A): JOHANA MEJIA RINCON C.C. 45.530.504 –y EDUARDO ENRIQUE HERRERA BARRIOS C.C 9.101.593

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), decretó el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el demandado EDUARDO ENRIQUE HERRERA BARRIOS, como empleado al servicio de esa entidad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$26'000.000.00 M/cte.

En consecuencia, proceda a retener y consignar a órdenes de este Juzgado la proporción correspondiente en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 110012041065, Sección de Depósitos Judiciales, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del C.G.P.

La respuesta deberá ser enviada al correo
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

Firmado Por:
Camilo Alejandro Santana Molina
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed90219f889211ef73eeddf4429270422062d528c32b46ff835f3f0106e9747**

Documento generado en 23/08/2023 04:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: Oficio No. 1122 REF. EJECUTIVO NO. 11001400306520220123700

Alain Londono Nieto <abogadousb@gmail.com>

Jue 14/09/2023 19:18

Para: servicioalcliente@colsubsidio.com <servicioalcliente@colsubsidio.com>; **Notificaciones Judiciales SuperSubsidio** <notificacionesjudiciales@ssf.gov.co>

 2 archivos adjuntos (327 KB)

202201237 Embargo Salario.pdf; Outlook-uid3vox0.png;

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 5 sept 2023 a la(s) 13:04

Subject: Oficio No. 1122 REF. EJECUTIVO NO. 11001400306520220123700

To: Alain Londono Nieto <abogadousb@gmail.com>

Señores:

PAGADOR

COLSUBSIDIO

Ciudad

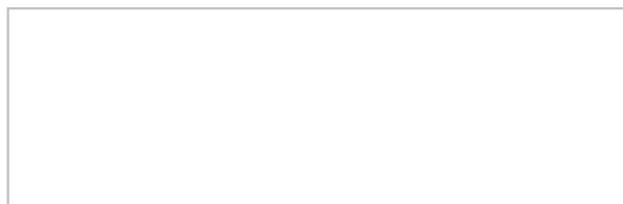
REF. EJECUTIVO NO. 11001400306520220123700

DEMANDANTE: JHON FREDY MESA BARRERA C.C. 79.623.169 y LUIS GUILLERMO RINCON RIPOLL C.C. 73.160.171

DEMANDADO (A): JOHANA MEJIA RINCON C.C. 45.530.504 –y EDUARDO ENRIQUE HERRERA BARRIOS C.C 9.101.593

De la manera atenta y comedida le notifico, que el Juzgado 65 civil municipal mediante auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), decretó el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el demandado EDUARDO ENRIQUE HERRERA BARRIOS, como empleado al servicio de esa entidad.

Conforme a lo anterior se remite trazabilidad de correo por parte del Juzgado 65 civil municipal - 47 de pequeñas causas y competencia múltiple de bogota.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2023 Oficio No. 1122 Señores: PAGADOR COLSUBSIDIO Ciudad REF. EJECUTIVO NO. 11001400306520220123700 DEMANDANTE: JHON FREDY MESA BARRERA C.C. 79.623.169 y LUIS GUILLERMO RINCON RIPOLL C.C. 73.160.171 DEMANDADO (A): JOHANA MEJIA RINCON C.C. 45.530.504 –y EDUARDO ENRIQUE HERRERA BARRIOS C.C 9.101.593

Señor apoderado (a), actor(a) demandante, demandado (a). Enviamos el presente oficio para que surta el trámite correspondiente.

Cordialmente,

MONICA DIAZ ROBLES

ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, en caso de hacerlo, podría tener consecuencias legales como las contenidas en la **Ley 1273/2009** y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier

distribución o copia está estrictamente prohibida. Si recibió esta transmisión por error, notifique inmediatamente al remitente y elimínela de su sistema. Gracias. <https://www.ssf.gov.co>

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of the ***SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR***. If you are not the intended recipient, we inform you that you will not be able to use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in **Law 1273/2009** and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists or retained only by the intended recipient. If the reader of this transmission is not the intended recipient, you are hereby notified that any distribution or copying hereof is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, please immediately notify the sender and delete it from your system. Thank you. <https://www.ssf.gov.co>

2-2023-024561

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023 09:37

Doctor

Luis Carlos Arango Vélez

Director Administrativo

Caja de Colombiana del Subsidio Familiar – COLSUBSIDIO

Email: Direccion.Administrativa@Colsubsidio.com

Bogotá

Asunto: Traslado solicitud de embargo y retención de salario

Respetado doctor Luis Gonzalo;

El pasado 15 de septiembre de 2023, esta Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante el radicado No. 1-2023-019990, Juzgado 65 Civil Municipal – Bogotá, decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el demandado Eduardo Enrique Herrera Barrios, como empleado de la caja de compensación Colsubsidio. Teniendo en cuenta que el requerimiento está dirigido a Colsubsidio y que la Superintendencia del Subsidio Familiar carece de competencia para responder, de conformidad con lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, traslado el requerimiento judicial con sus respectivos anexos, con el fin de que se le brinde respuesta oportuna y de fondo.

Del presente traslado le hemos comunicado al peticionario.

Cordialmente,

Fecha firma: 19/09/2023 17:49:43 COT

AC: CAMERFIRMA COLOMBIA SAS CERTIFICADOS
- 002

Número de serie del certificado: 1517cf24025c3ea2f7

Fecha validez del certificado: 21/04/2023 - 20/04/2025

GRETY PATRICIA LÓPEZ ALBAN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Documentos del radicado No 1-2023-019990.

Elaborado por: Diana Palacios.

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX : +57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co

Correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia

FO-COP-004 vr-1

@Supersubsidio



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el rodante identificado con placas GYV-702, y teniendo en cuenta la Circular DEAJC19-49 del 21 de junio de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la cual se dio a conocer la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, con lo cual las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial perdieron competencia administrativa para autorizar el registro de parqueaderos para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, se hace necesario requerir a la parte actora para que previo a ordenar la aprehensión del citado vehículo, esta informe a que parqueadero, bodega o depósito debe ser llevado.

Así mismo, deberá prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros por valor de \$2'000.000.00, a fin de garantizar la conservación e integridad del bien, de conformidad con el inciso 6° del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2022-1422

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes del BANCO DE BOGOTÁ, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RV: Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 1939 Radicado: 11001400306520220142200 TC 202311101432090

Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/12/2023 6:54

Para:paula.diaz2001@outlook.com <paula.diaz2001@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

202311101432090 .pdf;

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 30 de noviembre de 2023 15:42**Para:** Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 1939 Radicado: 11001400306520220142200 TC 202311101432090

De: Perea Fernandez, Jennifer Capriati <JPAREA3@bancodebogota.com.co>**Enviado:** viernes, 10 de noviembre de 2023 17:29**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>**Asunto:** Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 1939 Radicado: 11001400306520220142200 TC 202311101432090**Respetados Señores:**

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Duarte Pinilla, Karim Zuleima KDUART3@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Bogota , 10 de noviembre del 2023

GCOE-EMB-202311101432090

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota

Oficio No: 1939 Radicado No: 11001400306520220142200

Proceso judicial instaurado por CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
51560185	SALGUERO MARIA JESUS	11001400306520220142200	AH 194081824 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE ALSACIA** contra **JOSÉ DARIO GOMEZ SANCHEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RAD 2022-1479

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Avocase el conocimiento de la presente acción verbal proveniente del Juzgado 64 Civil Municipal convertido en transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de conformidad por establecido por el artículo 121 del Código General del Proceso.

Se reconoce al Dr. LUIS ALBERTO BABATIVA VERGARA., como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del escrito de contestación de la demanda, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código General del Proceso, surtiendo el traslado del referido escrito a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RAD 2022-1580

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

A efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las **2:30** pm del día **01** del mes de **febrero** del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el rodante identificado con placas RGK-114, y teniendo en cuenta la Circular DEAJC19-49 del 21 de junio de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la cual se dio a conocer la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, con lo cual las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial perdieron competencia administrativa para autorizar el registro de parqueaderos para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, se hace necesario requerir a la parte actora para que previo a ordenar la aprehensión del citado vehículo, esta informe a que parqueadero, bodega o depósito debe ser llevado.

Así mismo, deberá prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros por valor de \$4'000.000.00 a fin de garantizar la conservación e integridad del bien, de conformidad con el inciso 6° del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2022-1602

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta la dirección suministrada en el escrito que precede a efectos de surtir notificaciones al nuevo apoderado actor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RAD 2022-1615

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ACÉPTESE la renuncia que del poder a ella conferido, hace la Dra. KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA, como apoderada judicial de la por parte demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

PD

RAD 2022-1658

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

Decretar el EMBARGO del vehículo automotor identificado con placas IET-253; de propiedad del demandado JASON BADILLO POLENTINO. Oficiése a la Secretaria de Movilidad de la zona respectiva comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado se resolverá sobre su retención.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

De otro lado, la memorialista deberá efectuar la denuncia de bienes, bajo las preceptivas establecidas por el artículo 83 del Código General del Proceso, esto es, determinando las entidades financieras, los números de cuentas respectivas y su vigencia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RAD 2022-1764

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de EFP CONSULTORES S.A.S., se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

Bogotá D.C., noviembre 14, 2023.

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

RADICADO: 11001400306520220176400

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO No. 0448 DEL 27 DE MARZO DEL 2023

DEMANDANTE: DIANA GISSETH VELA APARICIO

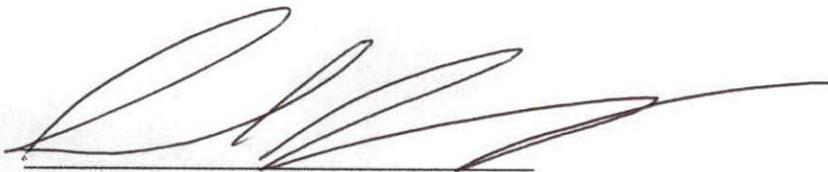
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN PÁEZ FLÓREZ

DANIEL PELAEZ GARAVITO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 10.010.712, domiciliado y residente en Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal de la empresa denominada **EFP CONSULTORES S.A.S**, sociedad comercial debidamente registrada, identificada con Nit No **900.870.699-4**, y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., por medio de la presente y encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, manifiesto a este Despacho Judicial la contestación del Oficio No. 0448 del 27 de marzo de 2023.

Su señoría, en concordancia a el auto de fecha 26 de enero de dos mil veintitrés (2023), el cual decreta el EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos que devengue el empleado al servicio de la empresa. Decisión emitida mediante oficio No. 0448 del 27 de marzo de 2023, y notificada a la empresa, el 3 de noviembre del 2023 mediante correo electrónico enviado por la Demandante.

Frente a esta decisión no es posible ejecutarla de la manera en que el juzgado lo solicita, puesto que la relación que tiene la empresa con el señor **JUAN SEBASTIAN PÁEZ FLÓREZ**, es civil y no laboral, en el entendido de que la vinculación que tiene el demandado con la empresa es como **CONTRATISTA**, con contrato de prestación de servicios y no con contrato de trabajo.

Cordialmente



DANIEL PELAEZ GARAVITO

Representante legal de EFP CONSULTORES S.A.S

Nit. 900.870.699-4

RAD 2022-1764

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que el ejecutado IVAN MAURICIO FLOREZ ZAMUDIO, se notifico de la orden de pago de forma personal y formulo excepciones de mérito, en forma oportuna.

Una vez se trabe la relación jurídico procesal con el otro ejecutado, se dispondrá el traslado de los mecanismos de defensa propuestos.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RAD 2022-1770

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte actora, de conformidad con lo establecido por el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual fue positivo.

Súrtase el envío del aviso de notificación en los términos del artículo 292 del mismo ordenamiento.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RAD 2023-0240

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho no tiene en cuenta la notificación surtida al acreedor prendario, como quiera que no existe dentro del plenario auto que disponga su convocatoria; es más, se esta notificando el auto de mandamiento de pago a dicho acreedor, sin que en dicho proveído se emita orden alguna en tal sentido.

De otro lado, téngase en cuenta que el demandado JOSE MANUEL GONZALEZ GARON, se notifico de la orden de apremio, guardando silencio frente a las pretensiones.

La actora, deberá surtir la notificación de la orden de pago a la otra ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

PD

RAD 2023-0277

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta la dirección suministrada en el escrito que precede a efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago al aquí ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la sociedad INTERNATIONAL CLOTHING & FORTIN S.A.S., se notificó de la orden de apremio, formulando escrito de nulidad, excepciones previas, contestación de la demanda y llamamiento en garantía, escritos sobre los cuales se pronunciara el despacho una vez se encuentre trabada la relación jurídico procesal con todo el extremo pasivo.

De otro lado, se reconoce al Dr. YESID ARIEL MARTINEZ JIMENEZ., como apoderado judicial de la sociedad ejecutada, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RAD 2023-0395

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte actora, de conformidad con lo establecido por el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual fue positivo.

Súrtase el envío del aviso de notificación en los términos del artículo 292 del mismo ordenamiento.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

P.D

RAD 2023-0449

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RAD 2023-0449

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ACÉPTESE la renuncia que del poder a ella conferido hace la SOCIEDAD PUNTUALMENTE S.A.S., por parte de la entidad ejecutante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RAD 2023-0454

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA "CAJAHONOR", se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RV: CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/12/2023 17:09

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Caja Honor <correo.certificado@cajahonor.gov.co>**Enviado:** miércoles, 29 de noviembre de 2023 11:37**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO**Señor(a)****cmpl65bt****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Caja Honor**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por Caja Honor](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Andes SCD.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

Enviado por

Caja Honor
correo.certificado@cajahonor.gov.co

Fecha de envío

2023-11-29 a las 11:36:05

Fecha de lectura

2023-12-05 a las 10:49:24



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Cordial saludo,

Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal Transformado Transitoriamente en Juzgado 47 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Atendiendo a su solicitud, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía envía a través del radicado de salida No. 03-01-20231128039351 la información sobre su solicitud radicada bajo el número No 13-01-20231122007122. La cual encontrará adjunta

Es grato para nosotros establecer contacto con usted y poder resolver la solicitud manifestada. En la Entidad el propósito superior es la satisfacción plena de los afiliados, por eso es un honor ser parte de la solución.

Cabe recordar que de acuerdo con la Ley 1328 de 2009 y la Ley 1712 de 2014, Caja Honor únicamente remitirá información financiera al titular de la misma, por medio del correo electrónico y las direcciones físicas registradas en nuestra base de datos, por lo que, de manera cordial, se sugiere verificar y actualizar su información de contacto,

Documentos Adjuntos

 **archivo_adjunto.pdf**



Bogotá D C., 28/11/2023

Señor(a)
**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL
MUNICIPAL**
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20231128039351
Fecha: 28/11/2023 09:19:07 a. m.
Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE
OPERACIONES

Asunto: Respuesta Radicado No 13-01-20231122007122

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa "COOPMAR"
DEMANDADO	Wilmer Alexander Delgado Garcia C. C. 1.116.782.318
RADICADO	20230045400

En atención al oficio No 1965 del 25 de octubre de 2023, y radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto el 21 de noviembre de 2023 y mediante los cual se solicita:

"(...) DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 30% DE LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE CESANTIAS O APORTES SOCIALES Y VOLUNTARIOS EL DEMANDADO POSEA (...)

En consideración a ello, y de conformidad con establecido en el Artículo 344 del Código sustantivo del Trabajo, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía procedió a registrar el porcentaje del embargo del **(30%)** sobre **la totalidad de los conceptos de cesantías**, que se encuentran registrados en la cuenta individual del señor Wilmer Alexander Delgado Garcia.

Además de lo anterior, es importante poner en conocimiento de ese recinto judicial lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 11 de la Ley 973 de 2005, que a su tenor literal reza:

Los aportes de que trata el presente artículo y los excedentes registrados en la cuenta individual de los afiliados son inembargables, salvo que se trate de embargo por pensiones alimenticias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia". (Subrayado fuera de texto)

Respetuosamente y ateniendo a lo señalado en el parágrafo 4° del Artículo 11 de la Ley 973 de 2005, y en los términos señalados en el Artículo 594 del Código General del Proceso, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía le solicita muy amablemente a su Despacho pronunciarse de acuerdo a la inembargabilidad de los dineros registrados en la cuenta individual del afiliado.

En caso de solicitar el pago de los dineros retenidos, pese a lo informado, se indica que esta Entidad no es el ente nominador ni liquidador (no se realizan pagos periódicos) solamente administra las cesantías de sus afiliados, motivo por el cual podrá realizar depósitos judiciales o pagos tipo 1. Por todo lo anterior, los futuros pagos quedarán supeditados a las órdenes impartidas por el Ente Judicial.

De acuerdo con lo establecido por la Ley 973 del 21 de julio de 2005, en sus artículos 1° y 2°, los cuales regula la definición, el objeto y la naturaleza de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, la cual se encarga **únicamente de la administración y manejo de cesantías** y ahorro para solución de vivienda; así como el otorgamiento de los subsidios de vivienda a sus afiliados.

Por último, se le indica al señor Juez, que la Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificación.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 7468091 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente;

Firmado por:
Carol Maritza Vargas Díaz
2023/11/26 09:16:20



CAROL MARITZA VARGAS DIAZ
Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones (E)



Proyecto y Elaboró
Abg. Diana Marcela Alvaréz Andrade
Profesional Universitario 1
Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

Nota: Documento original firmado digitalmente

RAD 2023-0792

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la OFICINA DE REIGSTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RV: Su Oficio No. 1371/2023

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/11/2023 17:05

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

EE01360.pdf;

De: Oficina de Registro La Mesa <ofireglamesa@Supernotariado.gov.co>**Enviado:** jueves, 16 de noviembre de 2023 14:49**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Su Oficio No. 1371/2023

Atentamente adjuntamos respuesta a lo ordenado en el oficio del asunto.

Cordialmente,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos La Mesa**Responde:** Luis Alberto Nieto Fajardo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Carrera 21 A No. 8 - 50 Barrio Rincón Santo

La Mesa, Cundinamarca- Colombia

Teléfono: +57 (1) 847 22 43 directo

Email: ofireglamesa@supernotariado.gov.coVisítenos www.supernotariado.gov.co**P AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE****Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si

usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

ORIPLAMESA1662023EE01360
La Mesa, 03 de Noviembre de 2023

Señores:

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 No. 14-33 Piso 2.

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Oficio No. 1371 del 31/08/2023 Ref. Ejecutivo No. 11001400306520230079200

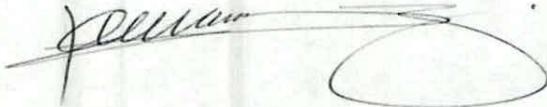
CONTIENE NOTA INFORMATIVA

Turno de Documento: 2023-166-6-9022

Turno Certificado: 2023-166-1-47793

De manera atenta y respetuosa, adjunto a la presente respuesta al oficio de la referencia debidamente registrado en la (s) matricula (s) inmobiliaria (s) N°**166-78713**, junto con el (los) certificado(s) de tradición y libertad.

Cordialmente,



JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO
Registrador Seccional de Instrumentos Públicos
La Mesa Cundinamarca

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La
Mesa - Cundinamarca
Dirección: Cra. 21ª No. 8-96
E-mail: ofiregislamesa@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 19
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
LA MESA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 26 de Octubre de 2023 a las 03:46:09 pm

219869

No. RADICACIÓN: **2023-166-6-9022**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: BANCOLOMBIA SA 890903938-8
OFICIO No.: 1371 del 31/08/2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 166-78713

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo.....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	24.600 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC:
184179-1698352678-14891 FECHA: 26/10/2023 VALOR PAGADO: \$25.100 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR DERECHOS: \$24.600

Conservación documental del 2% \$ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 25.100

Usuario: 93263

hay nota
informativa

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 27 de Octubre de 2023 a las 04:19:24 pm

Con el turno 2023-166-6-9022 se calificaron las siguientes matrículas:
166-78713

Nro Matricula: 166-78713

CIRCULO DE REGISTRO: 166 LA MESA No. Catastro: 250350100000001490901900000030
MUNICIPIO: ANAPOIMA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: ANAPOIMA TIPO PREDIO: URBANO

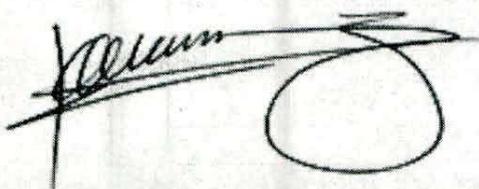
DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LT NUEVE 9 MZ C

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 26/10/2023 Radicación 2023-166-6-9022
DOC: OFICIO 1371 DEL: 31/08/2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - (SOBRE DERECHO DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388
A. SANDOVAL ROJAS DIDIER FERNANDO CC# 7278263 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 102626

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 LA MESA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 26 de Octubre de 2023 a las 03:46:13 pm

219870

No. RADICACIÓN: 2023-166-1-47793

Asociado al turno de registro: 2023-166-6-9022

MATRICULA: 166-78713

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: BANCOLOMBIA SA 890903938-8

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 184179-1698352678-14891

FECHA: 26/10/2023 VALOR PAGADO: \$20.300 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 93263

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2023-166-1-47793

Nro Matrícula: 166-78713

Impreso el 27 de Octubre de 2023 a las 04:20:55 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 166 LA MESA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ANAPOIMA VEREDA: ANAPOIMA

FECHA APERTURA: 07/09/2007 RADICACION: 2007-166-6-5062 CON: ESCRITURA DE 24/07/2007

NUPRE: AY20002DUZB

COD CATASTRAL: 250350100000001490901900000030

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 01-00-0149-0030-901

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE NUMERO NUEVE (9) MANZANA C CON EXTENSIÓN DE 64.40 M2. UBICADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA, COEFICIENTE 0.5239% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 247, 24/7/2007, NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION:-----POR ESC.# 280 DEL 28 DE AGOSTO DEL 2007, NOTARIA DE ANAPOIMA, REGISTRADA EL 29 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, ASOCIACION DE OBREROS CONSTRUCTORES Y AFINES DE LA CONSTRUCCION DE ANAPOIMA ASOCOANAP, ACLARAN LA UBICACION DEL INMUEBLE, HOY ZONA URBANA Y ACTUALIZAN LA NOMENCLATURA DEL LOTE DE TERRENO DEL CUAL SE SEGREGA EL LOTE ARRIBA DETERMINADO.-----POR ESC.# 25 DEL 1º DE FEBRERO DEL 2007, NOTARIA DE ANAPOIMA, REGISTRADA EL 6 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, ASOCIACION DE OBREROS CONSTRUCTORES Y AFINES DE LA CONSTRUCCION DE ANAPOIMA ASOCOANAP ENGLOBA LOS LOTES EL MIRADOR Y EL MIRADOR 2 FORMANDO EL GLOBO DE TERRENO ANTES CITADO.-----POR ESCR.# 438 OTORGADA EN LA NOTARIA DE ANAPOIMA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003, REGISTRADA EL 30 DE ENERO DEL 2004, JORGE ENRIQUE GARCIA TORRES Y CECILIA MERCHAN DE GARCIA VENDEN A LA ASOCIACION DE OBREROS CONSTRUCTORES Y AFINES DE LA CONSTRUCCION DE ANAPOIMA "ASOCOANAP", EL LOTE EL MIRADOR 2, ANTES CITADO.-----POR ESCR.# 080 CORRIDA EN LA NOTARIA DE ANAPOIMA, EL 2 DE MAYO DEL 2001, REGISTRADA EL 10 DE MAYO DEL 2001, JORGE ENRIQUE GARCIA TORRES Y CECILIA MERCHAN DE GARCIA VENDE A LA ASOCIACION DE OBREROS CONSTRUCTORES Y AFINES DE LA CONSTRUCCION DE ANAPOIMA "ASOCOANAP", EL PREDIO EL MIRADOR ANTES CITADO.-----POR ESC.#1264, OTORGADA EN LA NOTARIA DE LA MESA, EL 2 DE JUNIO DE 1998, REGISTRADA EL 8 DE LOS CITADOS MES Y AÑO, JORGE ENRIQUE GARCIA TORRES Y CECILIA MERCHAN DE GARCIA ACTUALIZARON EL AREA SUPERFICARIA (5 HAS 5.000 M2) DEL PREDIO LLAMADO EL ESTUCHE DEL CUAL SE SEGREGARON LOS LOTES EL MIRADOR Y EL MIRADOR N° 2, ANTES CITADOS.-----POR ESC.#245, OTORGADA EN LA NOTARIA DE LA MESA, EL 25 DE MARZO DE 1981, REGISTRADA EL 15 DE MAYO DEL MISMO AÑO, AVELINO LUNA M. VENDIO A JORGE ENRIQUE GARCIA TORRES Y A CECILIA MERCHAN DE GARCIA, EL INMUEBLE EL ESTUCHE ANTES NOMBRADO.-----POR ESC.#665, OTORGADA EN LA NOTARIA 15 DE BGTA, EL 5 DE MAYO DE 1976, REGISTRADA EL 23 DE LOS CITADOS MES Y AÑO, AVELINO LUNA M Y ROSALBA GONZALEZ DE LUNA LIQUIDARON LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA POR ELLOS Y, AL DIVIDIR LOS BIENES LES FUE ADJUDICADO A AVELINO LUNA MARTINEZ, LA FINCA LLAMADA EL ESTUCHE ANTES REFERIDA.-----DICHA FINCA FUE ADQUIRIDA POR AVELINO LUNA MARTINEZ, SEGUN ESC.#2750, OTORGADA EN LA NOTARIA 2 DE BGTA, EL 23 DE JUNIO DE 1960, REGISTRADA EL 10 DE NOV. DEL MISMO AÑO.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LT NUEVE 9 MZ C

Nro Matrícula: 166-78713

Impreso el 27 de Octubre de 2023 a las 04:20:55 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
166-77850

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/08/2007 Radicación 2007-166-6-5062
DOC: ESCRITURA 247 DEL: 24/07/2007 NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
(URBANIZACION MIRADOR DE LAS PALMAS)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ASOCIACION DE OBREROS CONSTRUCTORES Y AFINES DE LA CONSTRUCCION DE ANAPOIMA "ASOCOANAP" X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 18/06/2008 Radicación 2008-166-6-3600
DOC: ESCRITURA 192 DEL: 05/06/2008 NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA VALOR ACTO: \$ 5,000,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASOCIACION DE OBREROS CONSTRUCTORES Y AFINES DE LA CONSTRUCCION DE ANAPOIMA-ASOCOANAP- NIT# 8080016713
A: SANDOVAL DUARTE MANUEL VICENTE CC# 2865340 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 24/02/2014 Radicación 2014-166-6-1161
DOC: ESCRITURA 046 DEL: 08/02/2014 NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA VALOR ACTO: \$ 84,200,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANDOVAL DUARTE MANUEL VICENTE CC# 2865340
A: SANDOVAL ROJAS HAROLD HENRY CC# 79420156 X
A: SANDOVAL ALMANZA JEIMY LIZETH CC# 20685959 X
A: SANDOVAL GUTIERREZ FLOR MARINA CC# 20686612 X
A: SANDOVAL ROJAS LUZ NANCY CC# 51840962 X
A: SANDOVAL ROJAS DIDIER FERNANDO CC# 7278263 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/02/2014 Radicación 2014-166-6-1161
DOC: ESCRITURA 046 DEL: 08/02/2014 NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANDOVAL GUTIERREZ FLOR MARINA CC# 20686612 X
DE: SANDOVAL ALMANZA JEIMY LIZETH CC# 20685959 X
DE: SANDOVAL ROJAS LUZ NANCY CC# 51840962 X
DE: SANDOVAL ROJAS DIDIER FERNANDO CC# 7278263 X
DE: SANDOVAL ROJAS HAROLD HENRY CC# 79420156 X
A: ROJAS DE SANDOVAL NATIVIDAD CC# 41310051 X
A: SANDOVAL DUARTE MANUEL VICENTE CC# 2865340 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 20/08/2019 Radicación 2019-166-6-6235
DOC: OFICIO 580 DEL: 13/08/2019 juzgado promiscuo municipal DE ANAPOIMA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004 - FECHA DE
INICIO 12/08/2019 FECHA FINALIZACIÓN 12/02/2020. QUE UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO DE LOS SEIS (6) MESES
ESTIPULADOS POR LA LEY, LA MEDIDA CAUTELAR NO TENDRÁ EFECTO ALGUNO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANAPOIMA
A: SANDOVAL DUARTE MANUEL VICENTE CC# 2865340 (USUFRUCTO)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3 - Turno 2023-166-1-47793

Nro Matrícula: 166-78713

Impreso el 27 de Octubre de 2023 a las 04:20:55 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 03/11/2020 Radicación 2020-166-6-5496
DOC: ESCRITURA 1380 DEL: 08/10/2020 NOTARIA CINCUENTA Y TRES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - (CANCELACION DERECHO DE USUFRUCTO SOBRE EL 50%).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANDOVAL DUARTE MANUEL VICENTE CC# 2865340
A: SANDOVAL ROJAS LUZ NANCY CC# 51840962 X
A: SANDOVAL GUTIERREZ FLOR MARINA CC# 20686612 X
A: SANDOVAL ROJAS HAROLD HENRY CC# 79420156 X
A: SANDOVAL ALMANZA JEIMY LIZETH CC# 20685959 X
A: SANDOVAL ROJAS DIDIER FERNANDO CC# 7278263 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 02/02/2022 Radicación 2022-166-6-836
DOC: OFICIO 137 DEL: 17/12/2021 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL - SIMULACIÓN N°. 20200008500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ LUIS ORLANDO CC# 80246781
A: SANDOVAL DUARTE MANUEL VICENTE CC# 2865340 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 26/10/2023 Radicación 2023-166-6-9022
DOC: OFICIO 1371 DEL: 31/08/2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - (SOBRE DERECHO DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388
A: SANDOVAL ROJAS DIDIER FERNANDO CC# 7278263 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2023 Fecha: 21/09/2023

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC ACC, RES. 70 DEL 10-11-2021

PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 93263 impreso por: 82543

TURNO: 2023-166-1-47793 FECHA: 26/10/2023

NIS: yljzKiaLJyvuLRd7/ydlarOEMH0iPbyYpLT45s+CYO/5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: LA MESA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4 - Turno 2023-166-1-47793

Nro Matrícula: 166-78713

Impreso el 27 de Octubre de 2023 a las 04:20:55 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

NOTA INFORMATIVA

Impreso el 16 de Noviembre de 2023 a las 02:39:07 pm

Página: 1

TURNO: 2023-166-6-9022

MATRICULA: 166-78713

1: NOTA INFORMATIVA CALIFICACION:

SEÑORES

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

BOGOTÁ

POR MEDIO DE LA PRESENTE, ME PERMITO COMUNICARLE QUE, EL SEÑOR DIDIER FERNANDO SANDOVAL ROJAS, ES PROPIETARIO DE UN DERECHO DE CUOTA DE LA NUDA PROPIEDAD, POR TANTO, EL PRESENTE EMBARGO FUE REGISTRADO SOBRE DICHO DERECHO.

FECHA CREACIÓN : 27/010/2023

USUARIO CREACIÓN : 102626

FASE ORIGEN : CALIFICACION

FASE DESTINO : MESA CONTROL

USUARIO DESTINO : 82543



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2023
Oficio No. 1371

Señor:

OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Mesa (Cundinamarca)

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230079200
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: DIDIER FERNANDO SANDOVAL ROJAS C.C. 7.278.263

De manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), decretó el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria número **166-78713**, denunciado de propiedad del demandado DIDIER FERNANDO SANDOVAL ROJAS.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás preferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Camilo Alejandro Santana Molina

Firmado Por:

Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9757ad8c0e8cf97a254ff1aace95468399f771e6f29ec58ac83e9b7274a15a**

Documento generado en 21/09/2023 12:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD 2023-0953

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la CAJA DE COMPESACIÓN FAMILIAR CAFAM, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RV: Oficio No. 1462 Señor: PAGADOR CAFAM Ciudad REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230095300

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/11/2023 14:58

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (16 KB)

Respuesta oficio de embargo - Sandra Milena Olaya.pdf;

De: Maria Natalie Valderrama Quesada <mvalderrama@cafam.com.co>

Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 10:29

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Relaciones Laborales <relacioneslaborales@cafam.com.co>

Asunto: RV: Oficio No. 1462 Señor: PAGADOR CAFAM Ciudad REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230095300

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

ASUNTO: Cumplimiento Oficio de Embargo No. 1462 del 11 de septiembre de 2023

RADICADO: 11001400306520230095300

DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

DEMANDADO: SANDRA MILENA OLAYA RODRÍGUEZ

Cordial saludo,

Por medio de la presente le informamos al Despacho que la Caja de Compensación Familiar Cafam en su condición de empleadora de la señora **SANDRA MILENA OLAYA RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. **1.024.492.280** que procederá a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada mediante el Oficio 1462 del 11 de septiembre de 2023 que fue notificado el 31 de octubre del año en curso.

Por lo anterior le informamos que a partir de la segunda quincena de la nómina de noviembre se aplicará el embargo del 30% del salario y prestaciones sociales causados a favor de la señora OLAYA RODRÍGUEZ para ponerse a disposición del Juzgado

De este modo se otorga respuesta al Oficio 1462 del 11 de septiembre de 2023.

Cordialmente,



María Natalie Valderrama Quesada
Profesional Junior

Relaciones Laborales
Av. Kr 68 # 90 – 88 Bloque 4 Piso 3
Teléfono: (+57) 6468000 Ext. 2365

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 17 de octubre de 2023 8:51

Para: Pablo Antonio Benitez Castillo <pabloantoniobenitezcastillo@outlook.es>

Asunto: Oficio No. 1462 Señor: PAGADOR CAFAM Ciudad REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230095300



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Señor apoderado (a), actor(a) demandante,
demandado (a).**

**Oficio No. 1462 Señor: PAGADOR CAFAM Ciudad
REF. EJECUTIVO No.
11001400306520230095300 DEMANDANTE:
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -**

COOPCENTRAL NIT: 890.203.088- 9
DEMANDADOS: SANDRA MILENA OLAYA
RODRIGUEZ C.C. 1.024.492.280

Enviamos el presente oficio para que surta el trámite correspondiente.

Cordialmente,
MONICA DIAZ ROBLES
ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

"Este mensaje y sus anexos, enviado mediante correo electrónico, contiene información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió este mensaje por error, absténgase de revisarlo, copiarlo, utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. Por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley. Cafam – Caja de Compensación Familiar, está comprometida con el tratamiento leal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales, dándole cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, y a la normatividad legal vigente que regula y protege el adecuado tratamiento de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en: <https://www.cafam.com.co>, en donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, correspondiente al ejercicio de su derecho de habeas data, es decir, de conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, así como la forma de ejercerlos (...)"

[Caja de Compensación Familiar Cafam.](#)

"Este mensaje, incluidos los archivos anexos, contiene información de carácter reservado para **Quintero y Quintero Asesores S.A.** y fue enviado exclusivamente para uso del destinatario. Si usted como lector no es el destinatario real a quien fue dirigido el contenido del mensaje, se le informa que ha recibido este mensaje por error y que cualquier uso, distribución, divulgación o copia de este mensaje está completamente prohibida. En este caso solicitamos elimine de su correo electrónico y de cualquier dispositivo el mensaje y nos notifique esta situación."

"Este mensaje y sus anexos, enviado mediante correo electrónico, contiene información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió este mensaje por error, absténgase de revisarlo, copiarlo, utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. Por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley. Cafam – Caja de Compensación Familiar, está comprometida con el tratamiento leal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales, dándole cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, y a la normatividad legal vigente que regula y protege el adecuado tratamiento de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en: <https://www.cafam.com.co>, en donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, correspondiente al ejercicio de su derecho de habeas data, es decir, de conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, así como la forma de ejercerlos (...)"

[Caja de Compensación Familiar Cafam.](#)

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Señores

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

ASUNTO: Cumplimiento Oficio de Embargo No. 1462 del 11 de septiembre de 2023

RADICADO: 11001400306520230095300

DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

DEMANDADO: SANDRA MILENA OLAYA RODRÍGUEZ

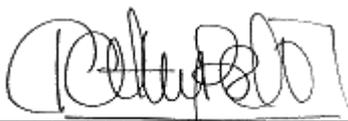
Cordial saludo,

Por medio de la presente le informamos al Despacho que la Caja de Compensación Familiar Cafam en su condición de empleadora de la señora **SANDRA MILENA OLAYA RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. **1.024.492.280** que procederá a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada mediante el Oficio 1462 del 11 de septiembre de 2023 que fue notificado el 31 de octubre del año en curso.

Por lo anterior le informamos que a partir de la segunda quincena de la nómina de noviembre se aplicará el embargo del 30% del salario y prestaciones sociales causados a favor de la señora OLAYA RODRÍGUEZ para ponerse a disposición del Juzgado

De este modo se otorga respuesta al Oficio 1462 del 11 de septiembre de 2023.

Cordialmente,



KATHERINE BÉLLO ZULUAGA

Jefe de Relaciones Laborales

C.C. No. 52.451.152

RV: Oficio No. 1462 Señor: PAGADOR CAFAM Ciudad REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230095300

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/11/2023 15:33

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (16 KB)

Respuesta oficio de embargo - Sandra Milena Olaya.pdf;

De: Maria Natalie Valderrama Quesada <mvalderrama@cafam.com.co>

Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 10:29

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Relaciones Laborales <relacioneslaborales@cafam.com.co>

Asunto: RV: Oficio No. 1462 Señor: PAGADOR CAFAM Ciudad REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230095300

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

ASUNTO: Cumplimiento Oficio de Embargo No. 1462 del 11 de septiembre de 2023

RADICADO: 11001400306520230095300

DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

DEMANDADO: SANDRA MILENA OLAYA RODRÍGUEZ

Cordial saludo,

Por medio de la presente le informamos al Despacho que la Caja de Compensación Familiar Cafam en su condición de empleadora de la señora **SANDRA MILENA OLAYA RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. **1.024.492.280** que procederá a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada mediante el Oficio 1462 del 11 de septiembre de 2023 que fue notificado el 31 de octubre del año en curso.

Por lo anterior le informamos que a partir de la segunda quincena de la nómina de noviembre se aplicará el embargo del 30% del salario y prestaciones sociales causados a favor de la señora OLAYA RODRÍGUEZ para ponerse a disposición del Juzgado

De este modo se otorga respuesta al Oficio 1462 del 11 de septiembre de 2023.

Cordialmente,



María Natalie Valderrama Quesada

Profesional Junior

Relaciones Laborales

Av. Kr 68 # 90 – 88 Bloque 4 Piso 3

Teléfono: (+57) 6468000 Ext. 2365

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 17 de octubre de 2023 8:51

Para: Pablo Antonio Benitez Castillo <pabloantoniobenitezcastillo@outlook.es>

Asunto: Oficio No. 1462 Señor: PAGADOR CAFAM Ciudad REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230095300



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Señor apoderado (a), actor(a) demandante,
demandado (a).**

**Oficio No. 1462 Señor: PAGADOR CAFAM Ciudad
REF. EJECUTIVO No.
11001400306520230095300 DEMANDANTE:
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -**

COOPCENTRAL NIT: 890.203.088- 9
DEMANDADOS: SANDRA MILENA OLAYA
RODRIGUEZ C.C. 1.024.492.280

Enviamos el presente oficio para que surta el trámite correspondiente.

Cordialmente,
MONICA DIAZ ROBLES
ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

"Este mensaje y sus anexos, enviado mediante correo electrónico, contiene información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió este mensaje por error, absténgase de revisarlo, copiarlo, utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. Por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley. Cafam – Caja de Compensación Familiar, está comprometida con el tratamiento leal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales, dándole cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, y a la normatividad legal vigente que regula y protege el adecuado tratamiento de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en: <https://www.cafam.com.co>, en donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, correspondiente al ejercicio de su derecho de habeas data, es decir, de conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, así como la forma de ejercerlos (...)"

[Caja de Compensación Familiar Cafam.](#)

"Este mensaje, incluidos los archivos anexos, contiene información de carácter reservado para **Quintero y Quintero Asesores S.A.** y fue enviado exclusivamente para uso del destinatario. Si usted como lector no es el destinatario real a quien fue dirigido el contenido del mensaje, se le informa que ha recibido este mensaje por error y que cualquier uso, distribución, divulgación o copia de este mensaje está completamente prohibida. En este caso solicitamos elimine de su correo electrónico y de cualquier dispositivo el mensaje y nos notifique esta situación."

"Este mensaje y sus anexos, enviado mediante correo electrónico, contiene información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió este mensaje por error, absténgase de revisarlo, copiarlo, utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. Por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley. Cafam – Caja de Compensación Familiar, está comprometida con el tratamiento leal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales, dándole cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, y a la normatividad legal vigente que regula y protege el adecuado tratamiento de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en: <https://www.cafam.com.co>, en donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, correspondiente al ejercicio de su derecho de habeas data, es decir, de conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, así como la forma de ejercerlos (...)"

[Caja de Compensación Familiar Cafam.](#)

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Señores

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

ASUNTO: Cumplimiento Oficio de Embargo No. 1462 del 11 de septiembre de 2023

RADICADO: 11001400306520230095300

DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

DEMANDADO: SANDRA MILENA OLAYA RODRÍGUEZ

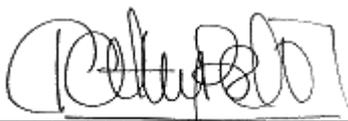
Cordial saludo,

Por medio de la presente le informamos al Despacho que la Caja de Compensación Familiar Cafam en su condición de empleadora de la señora **SANDRA MILENA OLAYA RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. **1.024.492.280** que procederá a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada mediante el Oficio 1462 del 11 de septiembre de 2023 que fue notificado el 31 de octubre del año en curso.

Por lo anterior le informamos que a partir de la segunda quincena de la nómina de noviembre se aplicará el embargo del 30% del salario y prestaciones sociales causados a favor de la señora OLAYA RODRÍGUEZ para ponerse a disposición del Juzgado

De este modo se otorga respuesta al Oficio 1462 del 11 de septiembre de 2023.

Cordialmente,



KATHERINE BÉLLO ZULUAGA

Jefe de Relaciones Laborales

C.C. No. 52.451.152

RAD 2023-0970

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de TRANSUNION, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230097000

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 06 de octubre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **FABIOLA ESPITIA RODRIGUEZ**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0087573-2023-10-10
YL / 20 de octubre de 2023
Anexos: Reporte de Información

Información

Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
23/10/2023 08:25:45 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	23/10/2023
No. IDENTIFICACIÓN	41,664,402	FECHA EXPEDICIÓN	30/09/1976	HORA	08:00:03
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	ESPITIA RODRIGUEZ FABIOLA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	66-70	No INFORME	05735585840560987289

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Libranza:	1	18,934	99	-	-	-	1	18,934	392	4,485
Sector Real:	2	268	1	-	-	-	2	268	-	268
SUBTOTAL PRINCIPAL	3	19,202	100	-	-	-	3	19,202	392	4,753

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	3	19,202	100	0	0	0	3	19,202	392	4,753

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
29/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	870832	NORMA	BCO	AV VILLAS	NO REPORTADO	DIVERPLAZA	22/03/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	155983	INEMB	BCO	BCSC	BOGOTA	CENTRO ANDINO	10/05/2001	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	239694	INEMB	BCO	BCSC	BOGOTA	PABLO VI	22/08/2007	N.A.	N.A.	-	N.A.
29/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	013559	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	NIZA	28/06/2000	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
31/12/2007	CTE-INDIVIDUAL	142255	SALDA	BCO	BANCOLOMBIA	ZIPAQUIRA	ZIPAQUIRA	23/06/2006	0	0	-	-

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																			
FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
										PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES EN MORA																			
LIBRANZA																			
31/08/2023	CONS	157456	BCO	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	24/02/2021	144	17	12	19,830	392	VIGE	-	-	-	-
CRE	100	LIBZ	VIGE	-	-	TESORERIA	NORM	104.7	12/03/2033	MEN			18,934		4,485	NO	-	-	-
											N N N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 R 11								
											COMPORTEMIENTOS								
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																			
29/02/2008	CONS	003809	BCO	BANCOLOMBIA	ZIPAQUIRA	PRIN	-	-	29/11/2006	-	12	-	500	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	ZIPAQUIRA	-	-	15/01/2008	MEN			0		0	-	-	-	-
											N N N N N N N N N N N N N N N N								
											COMPORTEMIENTOS								
31/05/2007	CONS	057301	BCO	BANCO PICHINCHA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	20/11/2006	-	6	-	1,873	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	OTRO	-	-	-	C.P. OPERACIONES	-	-	30/12/2006	VNC			0		0	-	-	-	-
											N N N N N N N								
											COMPORTEMIENTOS								
15/12/2007	OTRO	000055	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	-	-	26/09/2007	-	0	-	2,500	0	SALD	-	-	-	-

CRE	-	SOBR	-	-	-	C CIAL MEGACITY	-	-	-	23/11/2007	MNV		0		0	-	-	-	-									
										N	N	N	COMPORTAMIENTOS															
LIBRANZA																												
28/02/2021	CONS	120469	BCO	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	15/01/2020	120	120	0	17,510	397	SALD	-	-	VOL	-									
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	TESORERIA	LVOL	-	100	24/02/2021	MEN		0		0	NO	-	-	-	-									
										N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS						

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																																					
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN																				
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN																				
OBLIGACIONES EN MORA																																					
30/09/2023	SRV	917219	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	28/11/2019	0	0	37	0	0	CAST	VOL	NO	-																				
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			75	0	75	-	-	-																				
										12	12	12	12	12	13	13	13	13	13	14	14	14	14	14	14	3	3	3	3	COMPORTAMIENTOS							
30/09/2023	SRV	132141	DIRECTV COLOMBIA LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	0	23/02/2017	1	0	1	5	0	CAST	VOL	NO	-																				
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			193	0	193	-	-	-																				
										6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	COMPORTAMIENTOS						
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																																					
31/12/2010	SRV	643984	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	17/01/2002	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-																				
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-																				
										N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS							
31/07/2009	SRV	577375	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	14/09/2006	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-																				
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-																				
										N	COMPORTAMIENTOS																										

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA															
31/12/2022 REPORTADO POR 1 ENTIDAD															
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	1	0	0	0	20,698	0	0	20,698	100	-	0	-	-
TOT	-	0	1	0	0	0	20,698	0	0	20,698	100	0	0	0	0
-	M/L	0	1	0	0	0	20,698	0	0	20,698	100	0	0	0	0
TIPO MONEDA		CONTINGENCIA				CUOTA ESPERADA				% CUMPLIMIENTO					
		NUMERO		VALOR											
M/L		-		0		367				0					
M/E		-		0		0				-					
TOT		-		0		367				0					

INFORMACION DETALLADA																
31/12/2022 REPORTADO POR 1 ENTIDAD																
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCIEN S.A. Y/	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	20,698	100	0	OSIN	-	367	0

TransUnion.



RAD 2023-1185

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Córrase traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el ejecutado LUIS ALBERTO BARRERA VELASQUEZ, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RV: RESPUESTA NOTIFICACION DE PROCESO JUDICIAL

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/12/2023 16:55

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

RESPUESTA NOTIFICACION ELECTRONICA LEY2213.pdf;

De: Luis Barrera <lewing.albert.82@gmail.com>**Enviado:** viernes, 1 de diciembre de 2023 20:15**Para:** ARITUR LTDA <juridicaaritur@gmail.com>**Cc:** Luis Barrera <lewing_albert@hotmail.com>; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RESPUESTA NOTIFICACION DE PROCESO JUDICIAL

Buen día, en atención al asunto y de acuerdo al cumplimiento de la ley, adjunto archivo denominado RESPUESTA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA LEY2213, en virtud del proceso en referencia.

Cordialmente,

LUIS ALBERTO BARRERA VELASQUEZ**C.C. 80.072.279****PROPIETARIO VEHÍCULO TTZ637****CEL. 3105812655****Correos:** lewing_albert@hotmail.com y lewing.albert.82@gmail.comEl jue, 16 nov 2023 a la(s) 09:07, ARITUR LTDA (juridicaaritur@gmail.com) escribió:**Señor**

LUIS ALBERTO BARRERA VELASQUEZ

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. ADVERTENCIA: CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

ARITUR LTDA
Nit. 830.112.414-8
Celular 3108116783
Correo juridicaaritur@gmail.com
Dirección Cr 71 G No. 4 - 63 Bogotá

Número de proceso: 11001400306520230118500

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ARITUR LTDA, NIT. 830.112.414-8

Demandado: LUIS ALBERTO BARRERA VELASQUEZ

Ref.: RESPUESTA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

Por medio del presente me permito contestar la demanda y ejercer mi derecho a la contradicción, interpuesta por el señor PABLO EMILIO ARIZA MENESES, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.252.753 mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien obra como gerente y representante legal, quien actuara en causa propia como lo permite la Cámara de Comercio en nombre de ARITUR LTDA, identificado con NIT. 830.112.414-8, ubicada en la Carrera 71G No. 4-63 Barrio las Américas, que por medio de escrito formulo ante su despacho Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra el señor LUIS ALBERTO BARRERA VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No.80072279, domiciliado en la Carrera 9 este No.38-59 sur en la ciudad de Bogotá; una vez comunicado sobre el proceso de la referencia el día dieciséis (16) de noviembre de 2023, vía email y a saber transcurridos dos días siguientes a la entrega de dicha notificación y cumpliendo con el termino de diez (10) días hábiles para dar contestación, así:

HECHOS

PRIMERO: Efectivamente ARITUR LTDA representada legalmente por el señor PABLO EMILIO ARIZA MENESES suscribió un contrato de VINCULACION DE VEHICULO con el señor LUIS ALBERTO BARRERA VELASQUEZ, pero no el día ni en el año en el que se indica en el escrito del demandante, el día 9 de diciembre de 2019, sino “...a los (10) diez días del mes de diciembre de Dos mil Dieciocho (2018) “...(cursiva adicionada), tal como consta en la Prueba1 (contrato de vinculación debidamente autenticado a los (12) doce días del mes de enero de 2019); con una duración de dos (02) años a partir de la firma del contrato, tal como versa la cláusula QUINTA, del mismo contrato y como lo exige la ley en el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.6.8.1 y modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 20, Contrato de vinculación de flota., en su aparte “...Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, ...” (cursiva, negrilla y subrayado adicionado). Por lo que en el contrato se vinculó al vehículo de placas TTZ637, de propiedad del demandado para esa época y se obligó entre otras a: 1. A prestar el servicio de transporte especial, siendo el objeto de la empresa, 2. A pagar la cuota mensual de administración del vehículo, 3. Realizar el pago de las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual 4. También se acogió además a responder por las respectivas sanciones en dinero en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato, sanción equivalente a 10 SMMLV para la época del incumplimiento. Así mismo el contrato de vinculación mencionado anteriormente se respaldó con un título valor, pagaré No. 2155 con las respectivas instrucciones para diligenciarlo y autorización a favor de la empresa en mención.

SEGUNDO: El vehículo de placas TTZ637, de mi propiedad, presento una colisión o accidente vial el día cuatro (04) de julio de 2021 con gravedad de daños para los dos (2) vehículos involucrados. Por lo anterior, se procedió en la siguiente semana a notificar a la transportadora, asistiendo a las oficinas de esta y participando en reunión con el representante legal y gerente, el señor PABLO EMILIO ARIZA MENESES identificado con cedula de ciudadanía No. 11.252.753 mayor de edad y vecino de esta ciudad, a quien le

entregue una copia del informe del accidente No. A0011301888 de buena fe y sin suscribir ningún recibido. Este documento fue adjuntado a la carpeta del historial del vehículo que cada transportadora debe tener y que reposa en sus oficinas por parte del señor PABLO EMILIO ARIZA MENESES. Prueba 2. (Croquis Accidente).

De la mencionada reunión, en virtud de la gravedad de la colisión, solicite que toda erogación derivada de la cláusula DECIMA del contrato de vinculación, a partir de ese mes fuera suspendida, debido a que el vehículo no contaba con condiciones para cumplir con las cláusulas TERCERA y SEXTA del contrato de vinculación; así mismo y debido a que el trabajo que desempeñaba con el vehículo era mi única fuente de ingreso y que al quedarme sin él no tendría una fuente de ingreso, me conllevaba a no tener forma de continuar cumpliendo con los deberes que el contrato de vinculación exigía con la transportadora, situación que a la fecha persiste. Por lo anterior el señor PABLO EMILIO ARIZA MENESES de manera verbal me confirmó que realizaría la suspensión del cobro de las obligaciones de la cláusula DECIMA desde el mes de julio del año 2021 e incluso indico que de no ser posible la reconstrucción y puesta en marcha del vehículo, la transportadora podría realizar la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Situación que en su momento tome como positiva y de buena fe.

TERCERO: En relación con el atraso y posterior suspensión de pago de mis obligaciones contractuales, se da claridad que este obedecía a la crisis vivida por la emergencia del COVID19 y posteriormente a la colisión o accidente de tránsito del vehículo de placas TTZ637 ocurrido el día cuatro (04) de julio de 2021 y notificado a la empresa de acuerdo con lo expuesto anteriormente; pero no obstante en el hecho CUATRO de la demanda se indica, que se me requirió el pago sin que me pronunciara al respecto, afirmación que es falsa dado que en cada una de las comunicaciones telefónicas hasta la fecha insistí en la ausencia de una fuente ingresos que me permitiera colocar el vehículo en operación y así recuperar el poder de pago, al igual que en reiteradas ocasiones solicite una reunión con el señor PABLO EMILIO ARIZA MENESES gerente y representante legal, con el fin de evocar el acuerdo y la garantía que en su momento empeño y quedo como símbolo de honestidad al darme su palabra, sin embargo siempre se me negó tal solicitud. Sin embargo y dada la presente demanda donde en ninguna parte de la misma, se manifiesta el reconocimiento por parte de la transportadora del accidente de tránsito, adjunto las Pruebas 3 Revisión Técnico-Mecánica 12.01.2021 donde se evidencia en las imágenes el estado optimo del vehículo de placas TTZ637 al mes de enero de Dos mil veintiuno (2021) y la Prueba 4 Correo Móvil 2155, en la cual vía email reitero la gravedad de los daños sufridos al vehículo de placas TTZ637 e identificado con numero de orden interno asignado como 2155 y solicito amablemente que debido a ello no se expidan ninguna póliza al vehículo, adjuntando una imagen del vehículo y sus daños; eso sin tener en cuenta que a la fecha del email ya se encontraba vencida la tarjeta de operación desde el día diecisiete (17) del mes de octubre del año 2021, tal como consta en la Prueba 5 Consulta RUNT Vehículo Placa TTZ637 y de la que cabe resaltar que de acuerdo al Decreto 1079 de 2015, en su *“ARTÍCULO 2.2.1.1.10.2. Vinculación. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de este al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente...”* (cursiva adicionada).

CUARTO: De acuerdo con la Prueba 4 (certificación expedida por el área de contabilidad firmada por el contador), adjuntada en la demanda, se indica que los valores adeudados son los siguientes:

1. Por concepto del NO pago de las cuotas de rodamientos o administración del año 2021 por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000), de los meses de mayo de 2021 a diciembre de 2021 con un valor mensual de \$150.000.
2. Por concepto del NO pago de las cuotas de rodamientos o administración del año 2022 por un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.890.000), de los meses de enero de 2022 a diciembre de 2022 con un valor mensual de \$157.500.
3. Por concepto del NO pago de las cuotas de rodamientos o administración del año 2023 por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.253.000), de los meses de enero de 2023 a julio de 2023 con un valor mensual de \$179.000.

Dentro de lo que quiere esclarecer el DEMANDANTE al despacho por los valores de rodamiento o gastos administrativos mencionados anteriormente y que son cobrados a los propietarios vinculados mediante el contrato de vinculación y que permiten que la transportadora los pueda hacer exigibles, me permito remitirme nuevamente al Decreto 1079 de 2015, en su Artículo 2.2.1.6.8.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 20, Contrato de vinculación de flota., en sus apartes “...*Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, ...*”, adicionalmente en el “**ARTÍCULO 2.2.1.1.10.2. Vinculación. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de este al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente...**” (cursiva, negrilla y subrayado adicionado).

Por lo anteriormente citado y tal como se esboza en el PRIMER hecho, el contrato fue firmado “...*a los (10) diez días del mes de diciembre de Dos mil Dieciocho (2018)* “... (cursiva adicionada), tal como consta en la Prueba1 (contrato de vinculación debidamente autenticado a los (12) doce días del mes de enero de 2019), por lo tanto este contrato perdió su vigencia el día (10) diez del mes de diciembre de 2020, so pena de que el contrato de vinculación en su integridad y clausulado no contempla ninguna forma de renovación automática o prorroga, indicando que en el momento de su vencimiento se debía haber firmado un nuevo contrato o a mas tardar en el momento del vencimiento de la tarjeta de operación, la transportadora y el propietario debían haber gestionado nuevamente los requisitos para tener la vinculación con la transportadora, particular que no se cumplió por ninguna de las partes a la fecha.

QUINTO: Así mismo, indica que el demandado, dejó de cumplir con el pago de las pólizas de Responsabilidad civil Contractual y extracontractual del periodo del 10 de mayo de 2021 a 14 de mayo de 2022, por un valor de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$678.150), e intereses corrientes a una tasa de 2.5% desde que el hoy demandado dejó de cancelar un valor de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y

OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.698.675) discriminado así:- Por intereses corrientes de NO pago de rodamiento o administración desde mayo de 2021 la suma de **(\$1.359.600) UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS.**- Por intereses corrientes de NO pago de pólizas de Responsabilidad civil Contractual y extracontractual desde mayo de 2021 la suma de **(\$339.075) TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS**, los cuales son soportados por un documento interno de la transportadora, siendo la Prueba 4 (certificación expedida por el área de contabilidad y tesorería) en la demanda, no obstante en el Decreto 1079 de 2015, en su Artículo 2.2.1.6.8.2. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 21. “Responsabilidad de la empresa. En el contrato de vinculación de flota con administración integral o por afiliación, la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1. Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. (...) 3. Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación (...). La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. (...) 6. Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa.” (cursiva y subrayado adicionado), por lo que no se entiende porque la transportadora teniendo el conocimiento del estado del vehículo no procedió a cancelar la póliza de Responsabilidad civil Contractual y extracontractual del periodo del 10 de mayo de 2021 a 14 de mayo de 2022, máxime que para la expedición y vigencia de este tipo de pólizas, la empresa aseguradora tiene como referencia las fechas que se encuentran en la tarjeta de operación y que igualmente son de conocimiento publico en el RUNT, lo cual para el citado vehículo como lo mencione anteriormente en el hecho TERCERO y la Prueba 5 Consulta RUNT Vehículo Placa TTZ637, por lo que la póliza citada tiene vicio de fondo.

SEXTO: El demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que la información de contactos relacionada con números celulares, números de teléfonos fijo y/o correos electrónicos y dirección física, fueron aportados por el demandado durante la vigencia del contrato de vinculación y que por medio de estos se me pueden contactar, así mismo queda como manifiesto durante el desarrollo del contrato de vinculación; pero con el fin de brindar información real y actualizada, tal como se demuestra en el adjunto Prueba 6 Actualización de Datos móvil – 2155, remití el día (29) veintinueve de octubre del año 2020 correo electrónico, adjuntando el formato de actualización de datos suministrado por la transportadora, donde los datos allí suministrados son reales y actualizados a la fecha con mi firma, sin embargo la transportadora desconoció esta información dentro de su gestión administrativa.

SEPTIMO: Por lo anterior, y a pesar del acervo probatorio que el DEMANDANTE suministra en la demanda y expresa al querer ejecutar el titulo valor pagare No. 2155, el cual es materia de acción en el proceso, no hay una obligación **CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE** en los términos del valor tasado en las pretensiones.

PRETENSIONES

PRIMERO: No librar mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por la suma relacionada en el título valor pagare No. 2155, en virtud de los vicios de fondo que presenta el estado de cuenta y el incumplimiento por parte de la transportadora de las RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA establecidas en el DECRETO 1079 de 2015 y sus modificaciones, que en el particular incurrió la transportadora tanto en su gestión operativa, como administrativa.

SEGUNDO: Instar al honorable juez que en virtud de la CIRCULAR EXTERNA No. 000038 del 12 de junio de 2017, donde se cita seis (6) formas distintas de la terminación del vínculo contractual con el fin de brindar mayores posibilidades y haciendo tales procesos más expeditos, evaluar en el caso particular la DESVINCULACION JURISDICCIONAL para el vehículo de placas TTZ637.

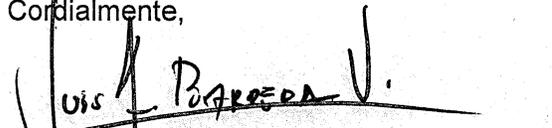
PRUEBAS

1. Contrato de vinculación autenticado entre ARITUR LTDA y LUIS ALBERTO BARRERA VELASQUEZ
2. Croquis Accidente.
3. Revisión Técnico-Mecánica 12.01.2021.
4. Correo Movil-2155.
5. Consulta RUNT Vehículo Placa TTZ637.
6. Actualización de Datos móvil 2155.

NOTIFICACIONES

- **ARITUR LTDA** en la dirección física: carrera 71G No.4-63 Barrio las américas de Bogotá. Email juridicaaritur@gmail.com Teléfonos: 3102200076 - 4586014, de esta ciudad.
- **PABLO EMILIO ARIZA MENESES**, en el domicilio: carrera 71G No. 4-63 Barrio las américas de Bogotá. Email juridicaaritur@gmail.com Teléfonos: 3102200076 - 4586014.
- **EL DEMANDADO**, en la Calle 63 sur No. 64 90 AP1411 en la ciudad de Bogotá Email lewing_albert@hotmail.com y lewing.albert.82@gmail.com Teléfonos: 3105812655.

Cordialmente,


LUIS ALBERTO BARRERA VELASQUEZ
C.C. 80.072.279 de Bogotá
Propietario Vehículo de placas TTZ637

PRUEBA 1 CONTRATO DE VINCULACION AUTENTICADO



ARITUR LTDA.
TRANSPORTES ESPECIALES
NIT: 830.112.414-8 - REGIMEN COMUN

TRANSPORTE ESCOLAR, EMPRESARIAL,
VIAJES TURISTICOS Y EXPRESOS A TODO
EL PAIS EN MODERNOS VEHICULOS A TODO
CONFORT CON EQUIPOS DE COMUNICACION,
TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL.

CONTRATO DE VINCULACION DE VEHICULO

Entre los suscritos Pablo Emilio Ariza Meneses, mayor de edad domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 11.252.753 expedida en Tunjuelito (Usme) quien obra en calidad de Representante Legal de la ARITUR LTDA identificada con el NIT:830.112.414-8, entidad domiciliada en Bogotá D.C. por una parte; LUIS ALBERTO BARRERA VELASQUEZ identificada con CC.NIT: 80.072.279, como propietario del vehículo como aparece al pie de las firmas; hemos celebrado el presente contrato. El primero de los nombrados se denominará LA EMPRESA y el segundo EL TRANSPORTADOR. Este contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** LA EMPRESA, afilia y vincula un vehículo: MARCA VOLKSWAGEN MODELO 2013 PLACA TTZ637 CLASE MICROBUS TIPO CERRADA SERVICIO PUBLICO COLOR BLANCO CANDY SERIE CAA478429 NUMERO DE MOTOR WV1ZZZ7HZDH044694 CAPACIDAD 16 PASAJEROS. **SEGUNDA:** EL TRANSPORTADOR, manifiesta que el vehículo descrito es de su propiedad y es su legítimo tenedor y poseedor, que el mismo se encuentra libre de gravámenes como pleitos pendientes, embargos, limitaciones al dominio, condiciones resolutorias, acciones reales y que se compromete con LA EMPRESA a responder directa y personalmente ante las autoridades competentes en el caso de que el automotor sea perseguido y que saldrá a su saneamiento. **TERCERA:** LA EMPRESA manifiesta que su objeto es la prestación de servicio público especial de pasajeros amparada en las normas legales establecidas por el Ministerio de Transporte y las demás autoridades competentes, atender y desarrollar la prestación del servicio a pasajeros, así como a desarrollar planes y programas apoyados en su reglamento y contenidos de estatuto. **CUARTA:** EL PROPIETARIO, manifiesta que conoce todos y cada uno de los Reglamentos por los que se rige la EMPRESA, y las leyes que rigen el transporte público según el decreto 1079 del 2015, 431 del 2017, resoluciones 315 del 2013, resolución 1069 del 2015, emanados del ministerio de transporte Decreto ley 333 del año 69 y demás normas que rigen el transporte. **QUINTA:** La duración del presente contrato de vinculación de EL PROPIETARIO con LA EMPRESA, tendrá una duración de DOS (02) años a partir de la firma de este contrato. **SEXTA:** EL PROPIETARIO se compromete con LA EMPRESA, que durante el período de vinculación del automotor objeto del contrato, éste utilizará los emblemas, colores y distintivos así como número de orden interno que se le asigne por parte de LA EMPRESA, conservar el automotor en impecable estado de mantenimiento y presentación: a prestar y mantener el servicio de transporte de pasajeros en las rutas designadas según los contratos, como el estricto cumplimiento a los horarios de itinerarios que reglamentariamente se expidan y de acuerdo con las necesidades del servicio que LA EMPRESA imponga, rigiéndose por las normas vigentes en materia de tránsito y transporte. El vehículo debe estar disponible las 24 horas para la prestación de servicio según las necesidades del usuario. **SEPTIMA:** LA EMPRESA para cumplimiento a las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito, Estatuto Nacional de Transporte y de acuerdo a su Reglamento interno de funcionamiento y al Estatuto, creará fondos con aportes de ella y/o de LOS TRANSPORTADORES los cuales se destinarán a fondos de accidentes y de auxilio mutuo, de educación, pagos de impuestos y trámites ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, a lo cual se compromete EL PROPIETARIO, a hacer los aportes correspondientes y de acuerdo a lo pactado. Valores que serán descontados del producido si existe, de lo contrario el propietario pagará la diferencia o el saldo que se le cargue a favor del propietario. **OCTAVA:** EL PROPIETARIO conducirá él mismo el automotor que vincula previamente autorizado por LA EMPRESA, o por un conductor que él designe pero que deberá cumplir todos los requisitos para desempeñar el cargo, vinculación mediante contrato de trabajo, licencia de conducción de categoría que le faculte a la Entidad competente, para conducir ese tipo de vehículo según los decretos vigentes que emita el ministerio de transporte. **NOVENA:** EL PROPIETARIO se compromete a sí mismo con LA EMPRESA y conforme a lo establecido en la LEY 15 de 1959, Art.15, y demás leyes o normas afines que se produzcan por las autoridades competentes, a ser solidario con ella, por lo que se compromete a hacer los aportes para salarios, prestaciones sociales, seguros, indemnizaciones, fondos y demás obligaciones de carácter laboral con los conductores, por lo que EL PROPIETARIO, LOCATARIO O POSEEDOR se obliga a realizar las consignaciones con la periodicidad y en la cuantía que se establezca en la Empresa; y si no lo hiciera LA EMPRESA podrá abstenerse de expedir al conductor el extracto de contrato o planilla de viaje o documento correspondiente para el funcionamiento del vehículo, además cobrará los intereses moratorios a que haya lugar, por todo concepto. **DECIMA:** EL PROPIETARIO pagará a LA EMPRESA por concepto de rodamiento, de seguros de Ley más valor adicional por sobre-capas y valores agregados, Gastos para expedición de servicios (GOS), Gastos Operativos Servicio y Tarifa Runt y Operación (GOSTRO), Gastos Operativos de Conductor (GOC), y otros, la suma mensual que establezca la Empresa y en caso de mora cancelar los respectivos intereses a que haya lugar aún el evento de que el vehículo afiliado deje de prestar servicio por cualquier circunstancia ajeno a ARITUR LTDA, más los aumentos que ésta determine sin perjuicio de las obligaciones previamente contraídas a través de este contrato. **DECIMA PRIMERA:** EL PROPIETARIO se compromete con LA EMPRESA, a informarle sobre la venta que realice del automotor afiliado, antes de hacer entrega al nuevo propietario, toda vez que la aceptación del mismo es derecho reservado para LA EMPRESA, y deberá abstenerse de efectuar contratos de ésta misma índole con otras personas ajenas a las partes. **DECIMA SEGUNDA:** EL PROPIETARIO, se compromete a recibir directamente el producido del vehículo una vez descontados los valores a deber, en las instalaciones de LA EMPRESA o en el lugar que fije para tal fin, el vehículo estará bajo la responsabilidad del propietario. **DECIMA TERCERA:** Si con ocasión o como consecuencia de inobservancia de las cláusulas contenidas en el presente contrato, o por violación a las normas de Tránsito y Transporte de obligatorio cumplimiento, comparendos en contra de la empresa o multas y se llegaran a causar daños a terceros (personas o bienes) que dieren lugar a procesos judiciales o pago de indemnizaciones en contra de LA EMPRESA, así como el pago de multas impuestas por la autoridad competente serán de exclusiva responsabilidad de EL PROPIETARIO y su conductor, pudiendo LA EMPRESA subrogarse los derechos a exigir el pago por ella realizado a su vez en contra de EL PROPIETARIO y/o su conductor, a deducir a su favor de los fondos previamente establecidos o adeudados. **DECIMA CUARTA:** EL PROPIETARIO, se comprometerá a dar cumplimiento a las normas establecidas por el Estado, el Gobierno y las autoridades competentes en relación con la actividad del transporte. Parágrafo: Así mismo será su responsabilidad aportar en las instalaciones de la empresa, la documentación necesaria para tramitar ante el ministerio de transporte la tarjeta de operación que requiere para el funcionamiento con suficiente antelación mínimo dos (2) meses **DECIMA QUINTA:** LA EMPRESA no se responsabiliza

SEDE PRINCIPAL: Cra 71G N° 4-63 -Barrio Americas • Tel.: 458 6014 • Fax: 419 0405 • Cel.: 310 220 0028
NUEVA SEDE DESPACHOS Y EXPRESOS: Autopista Sur o Cra 77G N° 60-25sur • Tel.: 719 7085
www.transaritur.com.co • aritur2013@hotmail.com • Bogotá - Colombia



ARITUR LTDA.

TRANSPORTES ESPECIALES

NIT. 830.112.414-8 - REGIMEN COMUN

TRANSPORTE ESCOLAR, EMPRESARIAL,
VIAJES TURISTICOS Y EXPRESOS A TODO
EL PAIS EN MODERNOS VEHICULOS A TODO
CONFORT CON EQUIPOS DE COMUNICACION,
TRANSPORTE DE CARGA ANIVEL NACIONAL.

por la construcción total o parcial del vehículo afiliado mediante este contrato, cuando ello ocurra como consecuencia de
asignadas o alteración del orden público y otro. **DECIMA SEXTA:** PARA EL RETIRO DEL VEHICULO, EL
PROPIETARIO deberá presentar el correspondiente certificado de tradición expedido por la Oficina donde se
encuentra registrado el vehículo en el que conste que no tiene procesos en contra, expedientes por choques simples, e
infracciones de tránsito en general; igualmente deberá presentar certificaciones de los Departamentos de:
Contabilidad, Tesorería, Almacén, Personal y visto bueno del departamento jurídico en las que conste que el
PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR, no tiene deudas económicas ni procesos de lesiones personales, homicidios o
indemnizaciones pendientes que pagar, de la misma manera deberá presentar la carta de aceptación y contrato de afiliación
de la nueva Empresa a la que se va a vincular o la cancelación de la matrícula del vehículo, a efectos de dar de baja el
contrato que hoy se suscribe ante la EMPRESA y ante las autoridades competentes, a efectos que cesen sus
responsabilidades como afiliadora. **DECIMA SEPTIMA:** La duración de este contrato de vinculación según la cláusula 5ª,
está sujeta a que el PROPIETARIO de cumplimiento a las normas establecidas en materia de transporte terrestre automotor
y las establecidas por la Empresa como son: Reglamentos Internos, Programas de Trabajo y demás normas que deba
acatar el propietario del vehículo. El incumplimiento será motivo para que en cualquier momento se haga efectiva la
cláusula décima octava y en consecuencia dar por cancelado el presente contrato. **DECIMA OCTAVA:** CLAUSULA PENAL.
Las PARTES establecen, como Cláusula Penal, la suma equivalente a un Diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales
Vigentes si se llegare a incumplir con alguna de las cláusulas estipuladas en el presente Contrato, y Reglamentos de la
EMPRESA, renunciando desde ahora a requerimiento alguno y la cual se hará efectiva con la prueba sumaria del
incumplimiento y sin perjuicio de las demás responsabilidades que lo acarrea al mismo. **NOTA:** Esta cláusula no se hará
efectiva en los casos de venta del vehículo para la reposición del mismo o cuando el vehículo no se desvincula de la
empresa. **DECIMA NOVENA:** Las obligaciones pecuniarias derivadas de este contrato, prestan mérito ejecutivo en contra
del PROPIETARIO, POSEEDOR O LOCATARIO o de sus dependientes Art.488 C.P.C. **VIGESIMA:** Los propietario se
obligan a no suspender el contrato de trabajo del vehículo y este contrato se asimila a un pagare o letra de cambio el cual
será exigible en el momento en que la empresa crea conveniente por el incumplimiento del contrato. Cuando tenga rutas
asignadas en caso de tal suspensión, pagará el valor correspondiente a lo estipulado en la cláusula Décima octava de este
contrato. **VIGESIMA PRIMERA:** El propietario deberá presentar dentro de los (10) Diez primeros días de cada mes todos
los documentos del vehículo que lo acrediten para realizar la operación incluyendo el tabulado de estado de comparendos
de secretaría de movilidad, Simit y estar a paz y salvo por todo concepto para poder autorizar la operación del vehículo.
VIGESIMA SEGUNDA: El propietario deberá pagar además del Rodamiento establecido, gasto de administración, papelería
mensualmente según lo establecido, y gastos al ingreso del vehículo lo cual no será reembolsable por ningún motivo y se
destinará para gastos de Administración y Funcionamiento, equivalente al valor que se acuerde entre las partes, pagaderos
como lo indiquen las normas y acuerdos de la empresa. **VIGESIMA TERCERA:** El propietario autoriza de manera expresa a
la Empresa el pago de las multas o comparendos por las contravenciones de tránsito y transporte y en general todos los
comparendos que le hagan al vehículo o a la empresa por el incumplimiento a la norma del transporte y el resarcimiento de
daños a terceros en caso de accidentes y en este caso, la Empresa repetirá la acción contra el propietario del vehículo.
Todo vehículo que cambie de propietario, a la empresa le cancelara un salario mínimo legal vigente, por gastos de
papelería, administración y trámites, con previa solicitud radicada en la empresa. Teniendo en cuenta la firma del
documento de Cesión de Derechos firmada para el trámite de traspaso. **VIGESIMA CUARTA:** El propietario ó poseedor del
vehículo, para tener los derechos de acuerdo a la Ley, debe cumplir primero con sus obligaciones pactadas del presente
contrato y luego podrá realizar sus respectivas reclamaciones. **VIGESIMA QUINTA:** El propietario del vehículo manifiesta
a la empresa que los dineros con los cuales adquirió el vehículo objeto de la presente vinculación son provenientes de
actividades lícitas. Del mismo modo el propietario del vehículo manifiesta que será empleado para actividades lícitas y que
desde ya exonera y deja indemne a la empresa ARITUR LTDA de cualquier responsabilidad civil, penal por los actos que
pueda cometer con el vehículo. **VIGESIMA SEXTA:** El propietario o conductor conoce y recibió información del contenido del
decreto 348 DEL 25 de febrero del 2015, resolución 3068 del 15 de octubre del 2014, 1069 de abril 23 de 2015, decreto
1079 del 2015, 431 del 2017 y demás normas sobre la materia, y se compromete a cumplirlas de lo contrario el propietario o
conductor será el único responsable cometidos con el vehículo así como los comparendos y sanciones por no acatar las
normas de tránsito y transporte y desde ya a pagar los valores que resulten de la sanción impuesta por las entidades
encargadas de sancionar las empresas por el incumplimiento de las normas. **VIGESIMA SEPTIMA:** Solución de
controversias. Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran mediante arreglo
directo o conciliación con las entidades competentes. En caso de que estos mecanismos llegaran a fracasar se acudirán a
la jurisdicción competente.

El presente documento es suscrito por las partes dando como aceptación el presente contrato en cada una de sus partes
ante testigos idóneos rogados en la Ciudad de Bogotá, a los (10) Diez días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciocho
(2018).

LA EMPRESA




LUIS ALBERTO BARRERA VELASQUEZ
NIT. CC. 80.072.279
Dirección: CARRERA 9ESTE N 38-59
Tel. 310-581-2655
Correo: lewing_albert@hotmail.com
PROPIETARIO





ARITUR LTDA.

TRANSPORTES ESPECIALES

NIT: 830.112-414-8 - REGIMEN COMUN

TRANSPORTE ESCOLAR, EMPRESARIAL,
VIAJES TURISTICOS Y EXPRESOS A TODO
EL PAIS EN MODERNOS VEHICULOS A TODO
CONFORT CON EQUIPOS DE COMUNICACION,
TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL.

TESTIGOS:

CC 1010172403

2. _____

CC. _____

NOTA:

ACREDITA TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHICULO A NOMBRE DEL TRANSPORTADOR EN MENCION DE ESTE.

NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C., el día 2019-01-12 11:25:48 se presentó: 494-59278516

BARRERA VELASQUEZ ANDRES FELIPE
quien se identifico con la C.C. 1010172403

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que a continuación se estampa.


Firma compareciente

CLARA INES PAEZ RODRIGUEZ
NOTARIA (E) 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.


Huella

Cod. Verificación: 3g6lu

NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C., el día 2019-01-12 11:26:01 se presentó: 494-59278516

BARRERA VELASQUEZ LUIS ALBERTO
quien se identifico con la C.C. 80072279

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que a continuación se estampa.


Firma compareciente

CLARA INES PAEZ RODRIGUEZ
NOTARIA (E) 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.


Huella

Cod. Verificación: 3g6ty

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. A001301888

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: NOVA DINA Gaberil Alonso DDC: CC 3221046 NACIONALIDAD: COLOMBIANO FECHA DE NACIMIENTO: 26/11/1974 SEXO: M SUAVEZADA: SI MUERTO/HERIDO: NO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CRA 12A #3-36 CIUDAD: BOGOTÁ TELÉFONO: 3216143178 SE PACTO EXÁMEN: SI NO: NO

PORTA LICENCIA: SI LICENCIA CONDUCCIÓN N°: 3221046 CATEGORÍA: C1 RESTRICCIÓN: NO EXP: NO VEN: NO CÓDIGO OF. TRÁNSITO: BOGOTÁ CHALECO: SI CASCO: SI GUARITA: SI

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: HOSPITAL LEGAL DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Prueba embriológica

8.2. VEHÍCULO

PLACA: UCR 519 TIPO: OTRO MARCA: HINO LÍNEA: 2016 MODELO: 1496 CARRERÍA: --- PASAJEROS: --- LICENCIAS TRANS: ---

EMPRESA: PARTICULAR MATRICULADO EN: BOGOTÁ INMOVILIZADO EN: PATIO DE LA FAMILIA TARJETAS DE REGISTRO N°: ---

SIT: --- A DISPOSICIÓN DE: DEL ACUERO MANAÑA

NEV. TEC. MED: SI N°: 143154036 GARANTÍA DE ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 0

PORTA SEAT: SI POLIZA N°: 14753200000440 ASEGURADORA: SEGROS DEL ESTADO VENCIMIENTO: 03/10/21

PORTA SEG. RESPONSABLE CIVIL CONTRACTUAL: SI VENCIMIENTO: --- PORTA SEG. REIMP. EXTRA CONTRACTUAL: SI VENCIMIENTO: ---

PROPIETARIO

TIPO CONDUCTOR: --- APELLIDOS Y NOMBRES: PARA CÉSAR MARY DDC: CC 21047350 IDENTIFICACIÓN N°: ---

8.3. CLASE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL: AGRÍCOLA: OFICIAL: PASAJEROS: COLECTIVO:
 BUS: INDUSTRIAL: FURGÓN: PASAJEROS: INDIVIDUAL:
 BICICLETA: MOTOCICLO: PARTICULAR: PASAJEROS: TAXI:
 CAMIÓN: MOTOCICLO: DIPLOMÁTICO: PASAJEROS: ESPECIAL TIPOBIBLIOTECA:
 CAMIONETA: MOTOCICLO: MIXTO: PASAJEROS: ESPECIAL ESCOLAR:
 CAMPERO: TRACCIÓN ANIMAL: CARGA: PASAJEROS: ESPECIAL ASALARIADO:
 MICROBUS: AUTOCICLO: EXTRA DIMENSIONADA: PASAJEROS: ESPECIAL OCASIONAL:
 TRACTOCAMIÓN: CUATRICICLO: EXTRA DIMENSIONADA: PASAJEROS: ESPECIAL OCASIONAL:
 VOLICICLO: REMOLQUE: PASAJEROS: PASAJEROS: PASAJEROS:
 MOTOCICLETA: SEMI REMOLQUE: PASAJEROS: PASAJEROS: PASAJEROS:

8.4. CLASE SERVICIO

OFICIAL: PASAJEROS: PASAJEROS:
 PARTICULAR: PASAJEROS: PASAJEROS:
 DIPLOMÁTICO: PASAJEROS: PASAJEROS:
 MIXTO: PASAJEROS: PASAJEROS:
 CARGA: PASAJEROS: PASAJEROS:
 EXTRA DIMENSIONADA: PASAJEROS: PASAJEROS:
 EXTRA DIMENSIONADA: PASAJEROS: PASAJEROS:
 MERCANCÍA PELIGROSA: PASAJEROS: PASAJEROS:
 CLASE DE MERCANCÍA: PASAJEROS: PASAJEROS:

8.5. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

por establecer en espacio técnico

8.7. FALLAS EN: FRENSOS: DIRECCIÓN: LUCES: BOCINA: LLANTAS: SUSPENSIÓN: OTRA:

8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL: LATERAL: POSTERIOR:

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No. 1

APELLIDOS Y NOMBRES: JORDAN ALEXANDER DANIEL DDC: CC 1010230412 NACIONALIDAD: COLOMBIANO FECHA DE NACIMIENTO: 10/11/1996 SEXO: M

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CALLE 39 SUR 12-41 CIUDAD: BOGOTÁ TELÉFONO: 3142833088

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: CLÍNICA JORDAN SE PRACTICÓ EXÁMEN: SI NO: NO PASAJEROS: PASAJEROS:
 AUTORIZADO: EMBRIAGUEZ: GRADO: PASAJEROS: PASAJEROS:
 POS: NEG: PASAJEROS: PASAJEROS:

CONDICIÓN: PEATÓN: PASAJEROS: PASAJEROS:
 PASAJEROS: PASAJEROS: PASAJEROS:
 PASAJEROS: PASAJEROS: PASAJEROS:
 PASAJEROS: PASAJEROS: PASAJEROS:

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Trauma en hombro izquierdo

10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN: 0 ACOMPAÑANTE: 0 PASAJEROS: 1 CONDUCTOR: 0 TOTAL HERIDOS: 1 MUERTOS: 0

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR: VIAJEROS DEL VEHÍCULO: --- DEL PEATÓN: ---
 DE LA VÍA: --- DEL PASAJEROS: ---

OTRA: ESPECIFICAR LOCAL?

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DDC	IDENTIFICACIÓN N°	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES Contra Orsith 2 Guardia Don Heredia

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO: PR APELLIDOS Y NOMBRES: JORDAN C. UMANA DDC: CC 1033763799 PLACA: CS14206 ENTRADA: PRINC FIRMA: CARDU

16. CORRESPONDIO

NUMERO UNICO DE INVESTIGACIÓN: ---



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT

20213235669751

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., julio 14 de 2021

Señor(a)

LUIS ALBERTO BARRERA VELASQUEZ

Calle 63 Sur No 64 90 T 02 Int 3 Apto 1411

CP: 111911

Email: lewing_albert@hotmail.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216121107542

Cordial saludo:

De conformidad a la solicitud de la referencia, se envía copia del informe de accidente No. A001301888 del 04 de Julio de 2021 con gravedad Daños solicitada. En cuanto a "... incluyendo copia de las imágenes de video de la colisión de los vehículos involucrados el día cuatro (4) de julio de 2021,", se remite copia de su solicitud a la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN EN VÍA.**

Ahora bien, esta Subdirección realizó el presente traslado a la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN EN VÍA, por considerarlos temas específicos de su competencia y experticia, de conformidad a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*" De las acciones adelantadas se solicita emitir respuesta directa al peticionario.

En consideración, es pertinente aclarar que la Ley 1437 de 2011 preceptúa en su artículo 24 numeral 4 lo referente al carácter reservado de la información y documentos sometidos a dicho criterio por mandato de la ley: "*...Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co



como la historia clínica, salvo que sean solicitados por los propios interesados o por sus apoderados con facultad expresa para acceder a esa información”.

De esta manera, la Secretaría Distrital de Movilidad, solamente otorgará copia del “Informe Policial de Accidente de Tránsito” a los titulares de la información, esto es; propietario o implicado directamente en el accidente de tránsito, en concordancia con la ley 1266 de 2008 Artículo 5 Literales (a, b, c, d, e, f, g).

Por otra parte, es pertinente mencionar que el artículo 3 de la ley 1712 de 2014 establece: “...Principio de responsabilidad en el uso de la información. En virtud de este, cualquier persona que haga uso de la información que proporcionen los sujetos obligados, lo hará atendiendo a la misma”. Por lo tanto, quién solicite la información responderá por el uso que haga de ella.

Finalmente, para agilizar los trámites que realizan los ciudadanos cada día y mejorar la prestación del servicio en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), ha dispuesto de un acceso virtual para que el ciudadano pueda descargar en tiempo real su certificado de registro en Informes Policiales de Accidentes de Tránsito (IPATS). Cada persona que necesite realizar este trámite debe ingresar al siguiente enlace <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/sigatjs/consultaPlaca/>, el cual es abierto al público y funciona de domingo a domingo, las 24 horas del día. Estos certificados no tienen ningún costo, y sin importar si el vehículo está matriculado en Bogotá o en otra ciudad, siempre y cuando esté involucrado en un siniestro vial en la capital, puede acceder a descargar esta información. De manera adicional, este aplicativo permite validar los certificados previamente generados, así bien, cualquier ciudadano que desee validar la veracidad del documento lo podrá realizar mediante el módulo de VALIDAR CERTIFICADO. Para más información consulte el siguiente enlace:

[https://www.movilidadbogota.gov.co/web/el certificado de registro en informes policiales de accidentes de transito ipats ya se pueden](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/el_certificado_de_registro_en_informes_policiales_de_accidentes_de_transito_ipats_ya_se_pueden) .

Cordialmente,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
20213235669751

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Diana Lorena Urrego Garcia
Subdirectora de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 14-07-2021 04:01 PM

Anexos: 02 FOLIOS

Elaboró: Luz Fanny Santamaría Galeano -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico
denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co

PRUEBA 3 REVISION TECNICO-MECANICA 12.01.2021.

G. REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA REVISION TECNICO-MECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES



H. RELACION DE EQUIPOS Y PERIFERICOS UTILIZADOS EN LA REVISION

Emissiones: BEAR 57-220, Serie del Analizador: 5501, LTOE: 215, RPM: BEAR 57-550 EU1872-EU1874, Thermohigrometro: 185TH10 M-553. Luces: CAPELEC 2600 4862. Ruido: EXTECH 3097897, Ruido RPM: BEAR 57-550 EU1872-EU1874. F.A.S: BEAR (Seriales: Frenos = 19027025, Alineación: 19043041, Detector de Holguras: 19X60061, Suspensión: 19033016). LLantas - Profundidad: FOWLER 3375, Aire: STD 2436

I. SOFTWARE Y/O APLICATIVOS CON LA VERSIÓN UTILIZADA

Inspection Line v1.35.0

J. NOMBRE DE LOS INSPECTORES QUE REALIZARON LA REVISION TECNICO-MECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

Emissiones: ALVARO RIANO PARDO. Luces: BRANDON JAVIER CASTELLANOS YAQUIBE. Ruido: ALVARO RIANO PARDO. F.A.S: ROBINSON MEZA TRUJILLO. Fotos: Visual: ROBINSON MEZA TRUJILLO. Labrado: ROBINSON MEZA TRUJILLO.

K. NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR TECNICO AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CDA

DAVID CABRERA RINCON

NOTA:

- 1) El campo del resultado de la prueba de Óxido Nitroso (NO) en el formato, se aplicará cuando quede regulado por la entidad competente.
- 2) Los resultados aquí consignados corresponden al momento de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, y por ende es responsabilidad del poseedor o tenedor del vehículo mantener las condiciones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes que indican artículos 50- 51 de la ley 769 de 2002 o la que modifique o sustituya.
- 3) En caso de rechazo, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo automotor objeto de revisión, deberá efectuar las reparaciones pertinentes y subsanar los aspectos defectuosos dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que fue reprobado. Una vez realizadas las reparaciones, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo automotor, podrá volver por una sola vez sin costo alguno al mismo Centro de Diagnóstico Automotor para someter el vehículo a la revisión de los aspectos reprobados en la visita inicial, conforme a lo indicado en el artículo 28 de la Resolución 3768 de 2013, o la que la modifique, adicione o sustituya.

Fin del Informe

X / Luis A. Cabrera V.

CAR - STS S.A.
CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR
NIT: 900.081.091-1
CARRERA 4 No. 44-08 ENTRADA CAZUCUA SOACHA
TELS: 2083644 - 775 7016 - 775 7036

PRUEBA 4 CORREO MOVIL-2155



Luis Barrera <lewing.albert.82@gmail.com>

NO EMITIR POLIZAS Movil-2155

1 mensaje

Luis Barrera <lewing.albert.82@gmail.com>

23 de noviembre de 2021, 5:30 p.m.

Para: TESORERIA ARITUR <tesoreriaritur@gmail.com>, OPERACIONES ARITUR <arituoperaciones@gmail.com>

Buen día, solicito amablemente no me sean tramitadas o emitidas las pólizas del móvil 2155, debido a que desde el día 4 de julio de 2021, el vehiculo presentó una colision, donde se presento perdida de más del 50% del mismo.

Agradezco de antemano la atencion prestada.

Cordialmente,

LUIS ALBERTO BARRERA VELASQUEZ

Propietario



20210704_040231.jpg
7512K

PRUEBA 5 CONSULTA RUNT VEHICULO PLACA TTZ637.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Consulta Automotores

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

TTZ637

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10017693704

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

MICROBUS

Información general del vehículo

MARCA:

VOLKSWAGEN

LÍNEA:

TRANSPORTER T5

MODELO:

2013

COLOR:

BLANCO CANDY

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

CAA478429

NÚMERO DE CHASIS:

WV1ZZZ7HZDH044694

NÚMERO DE VIN:

WV1ZZZ7HZDH044694

CILINDRAJE:

1968

TIPO DE CARROCERÍA:

CERRADA

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **21/01/2013**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

1

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Póliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:

ARITUR LIMITADA

RADIO DE ACCIÓN:

NACIONAL

MODALIDAD DE TRANSPORTE:

PASAJEROS

MODALIDAD DE SERVICIO:

ESPECIAL

NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:

171913

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

 **17/10/2019**

FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):

 **17/10/2019**

FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):

 **17/10/2021**

ESTADO:

TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

PRUEBA 6 ACTUALIZACION DE DATOS MOVIL 2155



Luis Barrera <lewing.albert.82@gmail.com>

ACTUALIZACION DE DATOS MOVIL - 2155 Y SOLICITUD ARL SEP

1 mensaje

Luis Barrera <lewing.albert.82@gmail.com>

29 de octubre de 2020, 4:55 p.m.

Para: Aritur Recursos Humanos <recursos.aritur@gmail.com>

CC: ARITUR ADMINISTRACION CAMIONTA <sgsstariturlda@gmail.com>

Buen día, en atención a su solicitud me permito adjuntar archivos de actualización de datos, así mismo adjunto el soporte de pago, para que por favor me sea enviada la planilla de pago de ARL del señor ALVARO BARRERA GARAVITO correspondiente al mes de septiembre.

Agradezco de antemano su atención y colaboración.

Cordialmente,

LUIS ALBERTO BARRERA VELASQUEZ

Propietario

Cel: 3105812655

El vie., 2 de oct. de 2020 a la(s) 15:01, Aritur Recursos Humanos (recursos.aritur@gmail.com) escribió:

Buen día

Envío formato de actualización de datos para ser diligenciado y reenviado al correo recursos.aritur@gmail.com, antes del 10 de octubre de 2020

Por favor especificar si es propietario, conductor, poseedor, encargado del vehículo o representante legal y colocar el número de móvil

Debe ser diligenciado por cada persona tanto propietarios como cada conductor que tenga el vehículo

Agradezco de su colaboración y pronta respuesta

--

Cordialmente

Yasmin Salinas Salazar

Coordinadora Recursos Humanos

Tel: 4586014 - 3108116783

Recursos.aritur@gmail.com

**3 archivos adjuntos****Acuerdo de seguridad ALV Conductor - Movil 2155.pdf**

1105K

 **Acuerdo de seguridad LABV - Movil 2155.pdf**
1091K

 **Abono Rodamiento y ARL Oct -2020.pdf**
1458K



ARITUR LTDA.
TRANSPORTES ESPECIALES
CALLE 112-4548 - NEQUENA - BOGOTÁ

ACTUALIZACION DE DATOS

Código: FO-GTH-26

Versión: 1

Fecha: 07/09/2020

FECHA: 01.10.2020

CIUDAD / DTO: Bogotá / Cundinamarca

MOVIL: 3105812655

NOMBRE: Luis Alberto Barrera Velásquez

CEDULA: 80.072.279

RH: A+

PROPIETARIO CONDUCTOR POSEEDOR ENCARGADO REPRESENTANTE LEGAL

DIRECCIÓN: Cll. 63 Sur No. 64 90 Apt. 1411

BARRIO: Madelena

TELEFONO: 8135373

CELULAR:

EMAIL: lewing_albert@hotmail.com

ESTADO CIVIL: Soltero

DE HIJOS: 0

ESTRATO: 3

EN CASO DE EMERGENCIA A QUIEN SE LE PUEDE AVISAR

NOMBRE: Maria Lucia Velásquez Rojas

PARENTESCO: Madre

DIRECCIÓN: Cr. 71 No. 58a 60 Sur Int.29 Apt.201

TELEFONO: 3013017456

NOTA: Declaro que los datos aquí suministrados son reales y actualizados a la fecha de su firma

Luis A. Barrera Velásquez - 80072.279 B.V.

FIRMA Y CEDULA

RAD 2023-1352

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora y de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona la providencia de fecha 27 de octubre de 2023, por medio de la cual se libró la orden de pago, en el sentido de indicar que el número del título valor del cual se derivan las obligaciones es el Pagaré número **31006516792**.

En los demás aspectos la providencia permanecerá incólume.

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RAD 2023-1513

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene de la apoderada demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **EDIFICIO LAS NIEVES P.H.**, contra **MONICA LUCIANA MOLINA CORREA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita la apoderada actora en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

PD

RAD 2023-1550

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **HECTOR MANUEL CASTRO LOPEZ** contra **JULIAN DAVID ARREGUI MORENO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: De acuerdo con lo solicitado por las partes, se ordena el pago a la parte demandada, de los títulos de depósito judicial consignados para el presente asunto, conforme a lo solicitado en el escrito allegado.

CUARTO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RAD 2023-1569

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido por el artículo 285 del Código General del Proceso se aclara la providencia de fecha noviembre 07 del año 2023, en el sentido de que la orden de medida cautelar recae sobre el ejecutado JEISON YAMIT BELTRAN BOHORQUEZ y no como equivocadamente quedo allí anotado.

En los demás aspectos la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P:D

RAD 2023-1632

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido por el artículo 285 del Código General del Proceso se aclara la providencia de fecha noviembre 24 del año 2023, en el sentido de que la entidad ejecutante es ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.AS "AECOSA S.A.S", y no como quedo allí anotado.

Notifíquese esta providencia a los ejecutados junto con la orden de pago inicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005 fijado hoy 17/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

PD